CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985 | II Legislatura | Núm. 232

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 232

celebrada el martes, 1 de octubre de 1985

ORDEN DEL DIA

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

— **Proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (procedimiento de urgencia) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 163-I, Serie A, de 18 de septiembre de 1985).**

— **Proyecto de Ley de autorización del ingreso de España en la Corporación Interamericana de Inversiones (procedimiento de urgencia) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 166-I, Serie A, de 20 de septiembre de 1985).**

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 233, de 2 de octubre de 1985).

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor Presidente recuerda que en la pasada sesión plenaria se acordó conceder competencia legislativa plena para la aprobación del proyecto de ley de plantillas de la Armada a la Comisión de Presupuestos, cuando realmente correspondía a la Comisión de Defensa. Se aprueba, por asentimiento, la oportuna rectificación.

Asimismo, el señor Presidente somete a la decisión del Pleno, y éste aprueba por asentimiento, el acuerdo previo de la Mesa y la Junta de Portavoces otorgando competencia legislativa plena a diversas Comisiones en relación con los proyectos de ley que especifica.

Página

Debate de totalidad sobre iniciativas legislativas 10539

Página

Proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (procedimiento de urgencia) 10539

En nombre del Gobierno, presenta el proyecto de ley el señor Ministro del Interior (Barrionuevo Peña). Resalta que en sus numerosas comparecencias ante la Cámara, en los casi tres años al frente del Ministerio del Interior, ninguna ha tenido la trascendencia y significación de la actual, en que presenta uno de los proyectos de ley orgánicos más esperados e importantes de la actual legislatura y cuya finalidad es la de sentar los principios organizativos y criterios de actuación de aquellas instituciones a las que la Constitución encomienda la alta misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, así como garantizar la seguridad ciudadana de éstos. Como motivos principales del proyecto de ley destaca el que por primera vez en nuestra historia se formula, en un texto único un tratamiento integral de toda la problemática de la seguridad pública; en segundo lugar, sienta las bases de lo que debe ser la policía en una sociedad democrática, partiendo de una plena identificación con el ciudadano para constituirse en el baluarte de la defensa de sus derechos y libertades, superando el concepto más limitado de seguridad ciudadana, y, por último, se trata de una ley de modernización de la policía, fijando las bases para lograr unos Cuerpos adaptados a las necesidades y características de la sociedad actual. Por esta razón se insiste especialmente en la importancia de la formación y perfeccionamiento del funcionario policial como garantía de su profesionalidad y eficacia.

A continuación, el señor Ministro analiza el contenido del proyecto de ley, que supone el desarrollo legislativo de los artículos 104, 126, 148.1.22 y 149.1.29 de la Constitución, poniendo especial énfasis en relación con este último, que determina que la seguridad pública es una competencia exclusiva del Estado y remite a una Ley Orgánica la definición de la forma y extensión de la participación de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de dicha competencia. Agrega que, indudablemente, toda actuación policial, independientemente del ámbito geográfico en que se desarrolla, se ha de ajustar a unos criterios comunes en los que prime el respeto a los principios democráticos de convivencia y la consideración de dicha actividad como un servicio público esencial para la comunidad.

Siguiendo estas líneas, la primera parte del proyecto configura un código deontológico de la actividad policial, estableciendo pautas de conducta comunes para todos sus colectivos en las que primará el supremo respeto a los principios constitucionales y demás normas de nuestro ordenamiento jurídico. Como complemento, se articula un régimen estatutario común en el que se tiene especialmente en cuenta las características de servicio público esencial de esta actividad, lo que lleva a la prohibición expresa de la huelga en base a los artículos 28 y 29 de la Constitución y por los perjuicios irreparables que su interrupción acarrearía.

En cuanto a la organización y régimen estatutario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se les estructura en dos Cuerpos: el Nacional de Policía, en el que se unifican el Cuerpo Superior de Policía y la Policía Nacional, y la Guardia Civil. Con ello se tiende al incremento de la eficacia policial evitando duplicidad de actuaciones.

Insiste aquí en las limitaciones que para estos colectivos se establece respecto al ejercicio del derecho de sindicación y huelga en base al artículo 28 de la Constitución, considerando las características intrínsecas de la función policial y el riesgo que su alteración implicaría para la comunidad, limitaciones reiteradamente puestas de relieve por el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias.

En cuanto al ámbito funcional de los Cuerpos de Seguridad estatal, el principio básico inspirador del proyecto de ley es el de coordinación, para lo que se potencia el papel de la Dirección de la Seguridad del Estado como órgano rector y coordinador. Igualmente se persigue la modernización de nuestro aparato policial en aras a conseguir una policía eficaz y profesional, prestando especial atención a los sistemas de formación y perfeccionamiento de estos funcionarios. Se desarrolla, por otra parte, el artículo 126 de la Constitución en relación con las unidades de policía judicial, a lo que se dedica el Capítulo V del Título II del proyecto de ley, completando lo ya dispuesto sobre el particular en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Finalmente, se refiere el señor Ministro al tema relativo a las policías autónomas y locales, recordando, no obstante, la configuración de la seguridad pública como una competencia exclusiva del Estado en el artículo 149.1.29 de la Constitución. Señala que, en cualquier caso, el proyecto de ley es escrupulosamente respetuoso con todos los Estatutos autonómicos, quedando intacto el sistema de reparto de competencias contenido en los mismos. No se trata aquí de crear compartimentos estancos o barreras infranqueables entre distintos Cuerpos policiales, sino, antes al contrario (como a lo largo de toda la ley), se prima aquí también el principio de coordinación, ideando fórmulas específicas para llevar a cabo el mismo. Para la mejor consecución de tales propósitos se crea el Consejo de Política de Seguridad, como órgano colegiado superior con la misión de coordinar las políticas de seguridad del Estado y las Comunidades Autónomas, y, dentro de aquél y como órgano de asistencia, un comité de expertos. Estima que se configura, en definitiva, un sistema armónico e integral de seguridad pública, atribuyendo al proyecto el mérito de ofrecer soluciones viables y adecuadas a las circunstancias concretas de nuestro país y a las necesidades de los ciudadanos. Con ello, el Gobierno cumple sus promesas electorales de octubre de 1982, sin perjuicio de que el texto presentado pueda ser objeto de mejoras en trámites posteriores dentro de un clima de diálogo y comprensión necesario para aprobar una norma de la trascendencia de la presente.

En defensa de la enmienda de devolución formulada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) interviene el señor Vizcaya Retana. Comienza señalando que pocas veces la exposición de motivos de un proyecto de ley es tan reveladora, como en el presente caso, de la urgente necesidad de presentar una enmienda de totalidad al mismo. Dicha exposición supone una auténtica radiografía de las intenciones del Ministerio del Interior, reflejando un modelo policial que en modo alguno concuerda con los puntos de

vista de su Grupo Parlamentario, ni siquiera con el Estado de las autonomías que consagra la Constitución.

Seguidamente expone que son cinco los puntos de discrepancia en que el Grupo Vasco fundamenta la enmienda de devolución. En primer lugar, discrepancia de técnica legislativa, calificando de desacertada la seguida por el Ministerio al unir en un único texto legal dos leyes orgánicas contempladas en dos preceptos distintos de la Constitución y que hacen referencia a problemas diferentes, como son concretamente los artículos 104.2 y 149.1.29 Sin embargo, ha preferido subsumir en un único cuerpo legal ambos mandatos legislativos, dando lugar a una magma de confusión, como el que supone el proyecto de ley sujeto a debate.

Como segundo punto de discrepancia se refiere al tratamiento que el proyecto de ley da a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, manteniendo serias reservas en aspectos tan importantes como el del secreto profesional, el fuero especial de los funcionarios afectados y la naturaleza militar de la Guardia Civil, así como el incremento excesivo de competencias que se atribuyen a este Cuerpo. Tampoco le satisface la regulación que se da a las unidades de la Policía Judicial, para las que pide una dedicación exclusiva y no prioritaria, como propone el Gobierno. Por otra parte, le preocupa que se deje para una regulación reglamentaria tema tan importante como los cauces de solución de los conflictos del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil.

En tercer lugar, muestra su desacuerdo total con la forma en que el proyecto de ley contempla la existencia de policías de las Comunidades Autónomas en general y de policías locales, al convertir el proyecto a dichas policías, en su opinión, en meros alguaciles ilustrados, posición difícil de aceptar por las Comunidades Autónomas. En una interpretación forzada del artículo 104 de la Constitución, el Gobierno deduce que la competencia exclusiva de la seguridad ciudadana y derechos y libertades, corresponde a las Fuerzas del Estado y, en consecuencia, que el Gobierno puede regular por ley orgánica las competencias de las policías de las Comunidades Autónomas, cuando ello no es así. Entiende que, en todo caso, jamás esta ley podrá alterar el esquema competencial establecido en los Estatutos de Autonomía ni las funciones que a las Juntas de Seguridad atribuyen estos Estatutos.

Como cuarto punto de discrepancia alude a la creación del órgano de coordinación llamado Consejo de Política de Seguridad, órgano excesivamente amplio para tratar problemas tan delicados como los que se derivan de la seguridad pública. Si, por otra parte, del proyecto se deduce que las Comunidades Autónomas no pueden hacer política de seguridad pública, se pregunta qué es lo que va a coordinarse por el mencionado órgano, con independencia de que convierta en auténticas caricaturas otros órganos estatutarios, como son las Juntas de Seguridad. Cree que aquí se refleja el recelo y desconfianza del Gobierno ante la idea de que las Comunidades Autónomas cuenten con Cuerpos de policía propios y con competencias autonómicas.

Al quinto punto de discrepancia lo califica del más grave e importante, al no estar de acuerdo en que esta ley se aplique directa o indirectamente a la Comunidad Autónoma Vasca en materia policial. Estima que ni el artículo 104 ni, desde luego, el artículo 149 de la Constitución legitiman al legislador estatal para introducirse en el tema de la policía de aquella Comunidad, cuyo Estatuto reviste una singularidad específica en esta materia respecto de los demás Estatutos autonómicos, al basarse en unos pilares históricos anteriores a la Constitución y respetados por ésta en su disposición adicional primera. Ello queda plasmado en el artículo 17 del Estatuto de Guernica, en el que no juegan los artículos constitucionales 148 y 149, a diferencia de lo que sucede con otros estatutos. La consecuencia, a su juicio, es que en aquel territorio la única policía que ejerce la función de seguridad pública, mantenimiento del orden público y protección de los derechos y libertades es la policía vasca, salvo en casos excepcionales claramente delimitados.

Termina manifestando el señor Vizcaya Retana que con la presente ley se quiebra el diseño final acordado en el pacto estatutario, por lo que su pretensión es que el proyecto no se aplique en su Comunidad Autónoma.

En defensa de la enmienda de devolución del Grupo de Minoría Catalana interviene el señor Trías de Bes i Serra. Supone que la pretensión de todos como legisladores es la obtención de la máxima seguridad ciudadana para los habitantes del país, horizonte o principio básico que cree que ha guiado también al Ministerio del Interior a elaborar este proyecto de ley. Por otro lado, considera que debe analizarse si el modelo que se diseña en el proyecto se adapta a un Estado de las Autonomías configurado de forma totalmente distinta a como lo era antes de la Constitución, siendo su opinión que al Gobierno le ha faltado cierta sensibilidad, más preocupado, al parecer, por acabar con los diversos conflictos que han ido aflorando en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. A su juicio, los socialistas han elegido, entre los distintos modelos posibles, el modelo policial de la derecha, cuyo propósito consiste en no modificar absolutamente nada, dejando la situación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad tal como está. No incorpora criterios de modernización y ni siquiera en el tema de la desmilitarización de la Guardia Civil adopta una actitud positiva y avanzada, en contra de la postura mantenida por los socialistas anteriormente.

Agrega que el proyecto descansa en unos postulados no adaptados al Estado autonómico, seguramente porque el Gobierno ha querido abarcar demasiado afrontando regulaciones que no le correspondían, como sucede con las competencias de las policías de las Comunidades Autónomas o las policías locales. Seguramente ello es debido a que en el ánimo de los redactores del proyecto ha pesado decisivamente el problema del terrorismo; preocupación que todos comparten, pero que no les debe llevar a olvidar que se trata de regular la seguridad ciudadana, la cual no se limita única y exclusivamente al terrorismo.

Respecto al contenido del proyecto de ley, estima que carece de objetivos y definiciones claros a partir de una patrimonialización absoluta de la seguridad pública por parte del Gobierno del Estado, considerándose el único

competente para garantizar la seguridad ciudadana en España y relegando a las policías autonómicas y locales a meras colaboradoras de las Fuerzas de Seguridad centrales. Sobre este particular entiende que, de haberse dialogado a fondo con las Administraciones y agentes implicados, se hubieran dado soluciones totalmente distintas a las contempladas en el proyecto. Niega, en consecuencia, que el proyecto de ley esté inspirado en el principio de la coordinación, toda vez que se establecen unos organismos, a su juicio, inoperantes en los que manda totalmente la Administración central, y todo ello porque no se pretende modificar el estado de cosas actual. De no ser así, piensa que se habrían remitido a las Cámaras tres o cuatro proyectos de ley y no uno, que solamente sirve para mezclarlo todo y no resolver nada.

Termina manifestando el señor Trías de Bes que debería haberse reforzado la autoridad de los alcaldes, tal como los mismos socialistas dijeron en la campaña electoral, siendo así que, por el contrario, les quitan ahora toda competencia en materia de orden público y seguridad ciudadana, incluso contradiciendo lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local. Se refuerza, por otro lado, la figura del Gobernador Civil por encima de la autoridad de los alcaldes y de las policías autonómicas y, en definitiva, se pierde la oportunidad para promulgar una ley de contenido más descentralizador y acorde con nuestro Estado de las Autonomías y que sirviese para dar paso a un modelo de policía propio de un Estado moderno.

En representación del Grupo Mixto y en defensa de la enmienda de devolución interviene el señor Pérez Royo. Precisa que en su intervención representa también al señor Bandrés Molet, de Euskadiko Ezkerra, cuyos argumentos sobre este tema son completamente coincidentes.

Señala que el presente proyecto de ley había sido reclamado por los comunistas en multitud de ocasiones, llegando con un evidente retraso, que se justifica por la importancia del mismo. Lamenta, en cambio, que su contenido suponga una frustración completa por entrañar un continuismo prácticamente total de la situación anterior, como han puesto ya de relieve otros oradores más próximos a la derecha. Entiende que el proyecto supone una contradicción clara con el modelo policial contenido en el programa electoral del Partido Socialista y defendido incluso por Diputados de ese partido en anteriores actuaciones legislativas. Le acusa de falta de imaginación para servir de alternativa a la situación presente, al concebir la función policial no propiamente en términos de seguridad ciudadana, de policía preventiva, de auxilio a la ciudadanía, sino en términos de orden público y policía represiva. Alude después a una serie de temas que sirven para poner de manifiesto el continuismo al que se ha referido anteriormente, como son: el mantenimiento de una multiplicidad de Cuerpos y funciones desconexionados entre sí, modelo policial carente de respeto al Estado autonómico y no especialización de los Cuerpos policiales ni reducción de sus efectivos. Respecto a la calificación de Instituto Armado para los Cuerpos de Policía, afirma que tampoco responde a la postura mantenida con anterioridad por el Partido Socialista, justificando el cambio como necesario para restringir el ejercicio efectivo de los derechos sindicales de unos funcionarios que, desde su punto de vista, reúnen ciertas peculiaridades, efectivamente, pero sobre los que continúa primando fundamentalmente su condición de asimilables a los restantes funcionarios civiles.

Respecto al tema de la Guardia Civil, expone que su posición es claramente conocida y contraria al mantenimiento de un Cuerpo de seguridad con disciplina y estructura militar, no considerando tampoco admisible su doble dependencia respecto a los Ministerios de Interior y Defensa. Tampoco considera correctas las competencias que se les reconocen, contra las que no se opondría si este Cuerpo tuviese carácter civil o no fuera dependiente del Ministerio de Defensa.

Con relación a la Policía Judicial, manifiesta que no se ha respetado el precepto constitucional estableciendo una clara dependencia funcional de estos agentes y que, por otra parte, existe un vacío de las policías autonómicas en este campo. No se extiende en el tema de las policías autonómicas por haber sido ampliamente tratado por los oradores precedentes; únicamente expone que existe un olvido total de las competencias y funciones diseñadas en los Estatutos vasco y catalán, reduciendo a estas policías a puramente administrativas y subordinadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Algo similar cabe decir respecto de las policías locales.

Por las razones expuestas, pide la devolución del proyecto al Gobierno para que éste, de acuerdo con sus posiciones anteriores y su programa electoral, remita un nuevo y más aceptable proyecto de ley.

En turno en contra de las anteriores enmiendas de totalidad interviene, por el Grupo Socialista, el señor Martín Toval. Destaca la importancia que el proyecto de ley tiene para la sociedad española, proyecto al que califica de fundamental por la protección del ejercicio de los derechos y de las libertades de los ciudadanos que implica.

Seguidamente pone de relieve la improcedencia de que se presente por los Diputados comunistas del Grupo Mixto una enmienda de devolución cuando hace meses que vienen presentando mociones solicitando el envío por el Gobierno de este proyecto de ley. Rechaza, por otro lado, las afirmaciones del señor Pérez Royo en relación con el programa electoral socialista, atribuyendo a éste cosas que nunca se dijeron en él. Asimismo califica de improcedente la enmienda de devolución defendida por el señor Pérez Royo en cuanto que reiteradamente habla de la modernización de la policía y no tiene en cuenta que en el proyecto se insiste en todos los elementos necesarios para dicha modernización, como son la unificación de Cuerpos, profesionalización, deontología profesional, estructura territorial de competencias, etcétera. Añade que el proyecto de ley se inscribe en el cambio de orientación que marca la Constitución española respecto de la seguridad pública, contemplando a ésta no estrictamente como represión sino, antes al contrario, como protección del ejercicio de las libertades y derechos y cumplimiento de la legalidad democrática. Para ello era necesario, obviamente, la profesionalización de nuestros Cuerpos de Seguridad y su

conceptuación como servicio público, en todo lo cual se han seguido las pautas de la Declaración 690 de la Asamblea del Consejo de Europa. Se han respetado igualmente, desde el punto de vista de la carrera profesional, los criterios aprobados recientemente por esta Cámara al promulgar la Ley para la Reforma de la Función Pública. A continuación contesta a los representantes de los Grupos Nacionalistas, rechazando que el proyecto desconozca competencias atribuidas a las policías autonómicas, citando al efecto el contenido de algunos preceptos constitucionales, en especial los artículos 104, 148 y 149, así como algunas sentencias del Tribunal Constitucional, a su juicio claramente en la misma línea que inspira el proyecto de ley, y, por último, la disposición adicional primera del proyecto, a la que atribuye gran importancia sobre este particular. Alude también al artículo 17 del Estatuto vasco y a determinados elementos históricos de aquella Comunidad Autónoma mencionados en su intervención por el señor Vizcaya, afirmando el señor Martín Toval que tales preceptos e hitos históricos en su verdadero significado son respetados en el proyecto del Gobierno. Con relación a la manifestación del señor Trías de Bes de que estábamos ante un modelo de derechas, se limita a decir que en tal caso el Diputado enmendante debería aplaudir ese modelo.

Concluye el señor Martín Toval señalando que es de desear que en Ponencia y en Comisión exista entendimiento entre todos, por considerarlo necesario ante una ley del calibre institucional de la presente, agradeciendo al Grupo Popular que no la haya enmendado a la totalidad.

En turno de réplica intervienen los señores Vizcaya Retana, Trías de Bes i Serra y Pérez Royo y duplica el señor Martín Toval.

Para fijación de posiciones interviene, en nombre del Grupo Centrista, el señor Ortiz González, que resalta la trascendencia que para el Estado y la sociedad española en su conjunto tiene el proyecto sometido a debate. Expone que la posición del Grupo Centrista, después de una lectura meditada del artículo 110 del Reglamento, ha sido la de no presentar enmienda de totalidad por entender que, aun existiendo discrepancias con la oportunidad, principios y espíritu del proyecto, tales discrepancias no son sustanciales. Comparte, en cambio, no pocas de las consideraciones expuestas en la tarde de hoy por los Grupos de la oposición y sus posiciones concretas. Señala que ello se manifestará en la pronta presentación de más de un centenar de enmiendas parciales, que suponen realmente una virtual enmienda de totalidad, si no al espíritu, sí a la letra del proyecto.

Seguidamente expone una serie de consideraciones acerca del contenido del proyecto de ley, para concluir que el mismo, en su estado actual, no es válido para el Grupo Centrista, aunque sí lo es para el trámite parlamentario ulterior, deseando que en dicho trámite se produzcan las numerosas rectificaciones que estima necesarias.

Sometidas a votación conjunta las enmiendas de devolución de los Grupos Vasco (PNV), Minoría Catalana y Mixto (suscritas por los señores Pérez Royo y Bandrés), son rechazadas por 16 votos a favor, 226 en contra y 10 abstenciones.

Página

Proyecto de Ley de autorización del ingreso de España en la Corporación Interamericana de Inversiones 10565

A propuesta de la Presidencia de la Cámara, se aprueba la tramitación de este proyecto de ley por el procedimiento de lectura única. Seguidamente se somete a votación el contenido del proyecto de ley, siendo aprobado por 247 votos a favor, seis en contra y una abstención.

Se suspende la sesión a las siete y veinte minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señorías, como asuntos previos al orden del día hay que indicar que en la última sesión plenaria se acordó la concesión de competencia legislativa para aprobar el proyecto de ley de plantillas de la Armada a la Comisión de Presupuestos, cuando e trataba de conferirla a la Comisión de Defensa. Solicitamos que se produzca la aprobación de la Cámara para esta rectificación. *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

Asimismo, con acuerdo previo de la Junta de Portavoces y de la Mesa, se ha acordado proponer al Pleno la concesión de competencia legislativa plena a las siguientes Comisiones para los proyectos que a continuación se relacionan: a la Comisión de Defensa para la aprobación del proyecto de ley sobre plantillas del Ejército del Aire; a la Comisión de Economía y Hacienda para la aprobación del proyecto de ley sobre impuestos especiales, y a la Comisión de Economía y Hacienda para la aprobación del proyecto de ley relativo al monopolio fiscal de tabacos. ¿Se aprueba? *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD (procedimiento de urgencia)

El señor PRESIDENTE: Entramos en el debate de las enmiendas de totalidad al proyecto de ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El señor Ministro del Interior tiene la palabra.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Barrionuevo Peña): Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, durante los casi tres años que llevo al frente del Ministerio del Interior, he comparecido ante esta Cámara en numerosas ocasiones. Unas, por exigencia legal, otras, a petición propia, y otras a requerimiento de SS. SS. Pero, desde luego, puedo afirmar

que ninguna, en mi opinión, ha tenido la trascendencia y significación de la actual.

Hoy me cabe el honor de presentar a sus señorías, en nombre del Gobierno, uno de los proyectos de ley orgánica más esperados y, sin duda, uno de los más importantes de la presente legislatura. Y ello porque su finalidad no es regular el ejercicio de una determinada actividad, o la estructura de un concreto ente u órgano público, ni siquiera el ejercicio de un determinado derecho, sino que es todo eso y mucho más, puesto que pretende sentar los principios organizativos, criterios de actuación y, en definitiva, regular el régimen general de las Instituciones a quienes la Constitución encomienda la alta misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y garantizar la seguridad ciudadana, es decir, lo que, en otros términos, se conoce como salvaguarda del orden democrático.

Tres son los motivos por los que consideramos este proyecto de ley particularmente importante.

En primer lugar porque, por primera vez en nuestra historia, constituye un tratamiento integral de toda la problemática de la seguridad pública, abordando, en un texto único y de modo armónico, aspectos tan relevantes y diversos como la distribución de competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas y Entes Locales, así como la coordinación entre los mismos; la delimitación del ámbito de actuación de los respectivos Cuerpos Policiales; el establecimiento de unos criterios de actuación y unos principios estatutarios comunes a todos los Cuerpos de Seguridad; la regulación de las Unidades de Policía Judicial y la reestructuración y modernización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante la unificación de los dos Cuerpos de Policía tradicionales y la delimitación de competencias entre los Cuerpos resultantes de dicha unificación: el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil.

En segundo lugar este es un proyecto importante porque sienta las bases de lo que debe ser la Policía en una sociedad democrática. La Policía de un Estado social y democrático de derecho, como el que define el artículo 1.º de nuestra Constitución, parte de una plena identificación con el propio ciudadano, para constituirse en el baluarte de la defensa de sus derechos y libertades, allanando los obstáculos que impiden o menoscaban el ejercicio de aquéllos y facilitando el pleno disfrute de los mismos.

Frente al tradicional concepto de orden público como elemento definidor de la actividad policial, y que se concretaba, apenas, en el orden callejero, es decir, en la evitación de tumultos y desórdenes en los lugares públicos, nuestra Constitución ha optado por el más preciso y a la vez más amplio concepto de seguridad ciudadana, lo que supone pasar de una actitud pasiva a una postura activa, que se traduce en una labor continua de acondicionamiento social, a fin de sentar los presupuestos necesarios para que los ciudadanos puedan disfrutar de sus derechos democráticos, lo cual implica, a su vez, sustituir la tradicional acción represiva por una labor preventiva de programación y planificación y, en segundo lugar, configurar como límite último de la actuación policial aquello que constituye, a su vez, la razón de ser de la misma, es decir, el respeto riguroso y estricto a los derechos y libertades de los ciudadanos.

Se trata, en definitiva, de aquello que está definido tan sencilla y ejemplarmente en el artículo 12 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano: «La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública. Esta fuerza se instituye, por tanto, en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo».

El tercer motivo que da a este proyecto de ley su carácter singular es que es una ley de modernización de la Policía, que pretende sentar las bases para lograr unos Cuerpos Policiales adaptados a las necesidades y características de la sociedad actual, razón por la cual se insiste especialmente en la importancia de la formación y perfeccionamiento permanente del funcionario policial, como garantía de su profesionalidad y eficacia.

Por estas tres razones que acabamos de exponer creemos, como hemos dicho al principio, que estamos ante un proyecto de ley decisivo que merece el máximo apoyo de todos, por cuanto supone la vertebración de uno de los pilares básicos de todo Estado democrático.

Entrando de lleno en el contenido del proyecto hemos de significar, en primer lugar, que el mismo supone el desarrollo legislativo de cuatro preceptos constitucionales: el 104, que manda regular por Ley Orgánica las funciones, principios básicos de actuación y Estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; el 126, que remite a la Ley la regulación de las Unidades de Policía Judicial y la articulación de su dependencia funcional respecto de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal; el 148.1.22, que remite, asimismo, a una Ley Orgánica la determinación del alcance y condiciones de ejercicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad, y, finalmente, el 149.1.29, precepto clave, al determinar que la seguridad pública es una competencia exclusiva del Estado y remitir a una Ley Orgánica la definición de la forma y extensión de la participación de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de dicha competencia.

Es indudable que toda la actuación policial, independientemente del ámbito geográfico en el que se desarrolle y de la naturaleza y dependencia de los Cuerpos que la lleven a cabo, se ha de ajustar a unos criterios comunes en los que prime el respeto a los principios democráticos de convivencia y la consideración de dicha actividad como un servicio público esencial para la comunidad.

Por eso, la primera parte del proyecto se ha dedicado a configurar un código deontológico de la actividad policial que, tomando como fuente de inspiración la declaración sobre la Policía del Consejo de Europa, y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece las pautas de conducta comunes a todos los colectivos policiales, pautas que se concretan, fundamentalmente, en el supremo respeto a los principios constitucionales y demás normas del ordenamiento jurídico; la obligación de observar un trato correcto y esme-

rado en sus relaciones con los ciudadanos; la de impedir en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria, que entrañe violencia física o moral; el deber de velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia, respetando el honor y la dignidad de las mismas, y, a modo de resumen de todos los anteriores, la necesidad de actuar en todo momento conforme a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad entre fines y medios.

Como complemento necesario de estos principios se articula un régimen estatutario común, que pretende adecuar la organización interna de los Cuerpos Policiales a los criterios constitucionales, pues difícilmente se puede exigir un comportamiento democrático a un colectivo cuya organización no se apoya en dichos principios.

Concretamente, se consagran los derechos a una adecuada promoción profesional, social y humana; a la formación y perfeccionamiento permanente; a un régimen justo de retribuciones, en el que se reflejen las peculiaridades de la actividad policial; y a un sistema de selección y provisión de puestos de trabajo inspirado en los principios de mérito, capacidad y antigüedad.

Las especiales características de la función policial y su configuración como servicio público esencial obligan, necesariamente, a regular con criterios especiales determinados aspectos de su régimen estatutario, tales como el régimen disciplinario y el de incompatibilidades, así como a someter a determinadas particularidades el ejercicio del derecho de sindicación, prohibiendo expresamente la huelga y las acciones sustitutivas de la misma, en base a los artículos 28 y 29 de la Constitución y al perjuicio irreparable que podría provocar en el funcionamiento de la sociedad y en la convivencia ciudadana la interrupción del Servicio de Policía.

A su vez, también con la finalidad de garantizar la prestación eficaz del citado servicio, se dota al funcionario de policía de una protección especial, en su «status» jurídico y en los aspectos jurisdiccionales.

El segundo de los grandes temas que regula el Proyecto de ley Orgánica que hoy presentamos, es el de la organización y régimen estatutario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dependientes del Gobierno de la Nación, a los que estructura en dos Cuerpos: el Cuerpo Nacional de Policía, resultante —como ya he dicho— de la unificación del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional, y la Guardia Civil.

La unificación de los dos Cuerpos de Policía es, en nuestra opinión, un presupuesto necesario para el incremento de la eficacia policial, así como una forma de evitar la infrautilización de efectivos policiales y la duplicidad de actuaciones, al tiempo que va a permitir la implantación de una auténtica carrera policial que posibilite la promoción interna desde la misma base del cuerpo.

Por estos motivos, se configura un único Cuerpo de Policía de carácter civil, denominado Cuerpo Nacional de Policía, estructurado en dos ramas, uniformada y de investigación, constituidas, a su vez, por cuatro Escalas, en las que se integrarán, de acuerdo con un meditado sistema de equiparación, los miembros actuales de los dos Cuerpos que se suprimen.

El régimen estatutario del Cuerpo así constituido se configura partiendo de la aplicación directa de los principios comunes antes expuestos y de la aplicación supletoria de la legislación general de funcionarios de la Administración Civil del Estado, sin perjuicio de lo cual se regulan aquellos aspectos que, por las características peculiares del Cuerpo, aconsejan un tratamiento singular, tales como el régimen de selección e ingreso, la promoción interna, la segunda actividad y jubilación, el régimen disciplinario y el de asociación sindical.

Estos dos últimos son los únicos cuya regulación adquiere rasgos diferenciadores significativos en relación con el régimen general de los funcionarios públicos, y ello por motivos diferentes.

En el primer caso, debido a los poderes que la sociedad les concede y a las singulares características de la organización policial, al estructurarse conforme a los principios de jerarquía y subordinación, es necesario un régimen disciplinario basado en los principios de celeridad y ejemplaridad.

En segundo lugar, dichas diferencias se apoyan en los establecido por la Constitución en su artículo 28, al permitir limitar o exceptuar el ejercicio del derecho de sindicación a los Institutos armados, así como en la previsión de dicha posibilidad que se contiene en la mayoría de los Tratados o Convenios Internacionales ratificados por España sobre dicha materia y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Constitución constituyen elementos interpretativos de las normas de aquélla, relativas a los derechos fundamentales y a las libertades.

Concretamente, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966, dice textualmente: «Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos a afiliarse a ellos para la protección de sus intereses...» «Sin embargo, este derecho» —continúa el párrafo segundo de dicho artículo— «podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias a una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público..., siendo posible imponer restricciones al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía». En sentido similar se pronuncian, asimismo, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Social Europea y los Convenios de la OIT, números 87 y 98, sobre Libertad Sindical.

Pero la justificación fundamental de dichas limitaciones reside en las características intrínsecas de la función policial. El Tribunal Constitucional ha venido precisando con reiteración el carácter no ilimitado o absoluto de los derechos fundamentales y libertades públicas, llegando a afirmar expresamente que «si bien el ciudadano en el ejercicio de sus derechos fundamentales y libertades públicas encuentra límites, pues ningún derecho carece de ellos, el

funcionario se encuentra, además, con otros límites derivados de su condición de tal». Como, por otra parte, según afirma, asimismo, reiterada jurisprudencia, no todos los funcionarios cumplen los mismos servicios, ni todos los Cuerpos poseen un mismo grado de jerarquización ni de disciplina interna, todos estos y otros factores han sido tenidos en cuenta por la jurisprudencia de otros países para determinar hasta donde pueden llegar los derechos profesionales y sindicales de los funcionarios públicos. También entre nosotros se puede recordar a estos efectos, que la Constitución de 1931, de la República, reconocía el derecho de asociación a los funcionarios siempre que ello no implicara injerencia en el sevicio público encomendado.

Lo cual, trasladado al terreno que nos ocupa, nos lleva a considerar que, si la Constitución configura, en su definición del artículo 104, la función policial como un servicio público esencial, que como tal no puede ser interrumpido ni alterado sin que ello suponga un grave riesgo para la comunidad, y si, además, tenemos en cuenta que a juicio del propio Tribunal Constitucional, el normal funcionamiento de los Cuerpos de Policía exige que sus miembros estén sujetos en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, lo que implica una relación de sujeción especial en comparación con el resto de los funcionarios públicos, hemos de concluir necesariamente que, si hay algún sector de la Función Pública en el que tales limitaciones estén plenamente justificadas, ese es el de los Cuerpos de Policía.

Por lo que respecta al ámbito funcional de los Cuerpos de Seguridad estatales, es preciso significar que, si existe un principio inspirador de todo el proyecto que se repite insistentemente a lo largo de su articulado, ése es el de coordinación, el cual se manifiesta, en la esfera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, primero y como presupuesto necesario, en la delimitación de competencias entre los Cuerpos Nacional de Policía y Guardia Civil, y, posteriormente, en la regulación de los supuestos de concurrencia de actuaciones para los que, aprovechando las experiencias anteriores, se ofrecen soluciones eficaces.

En este aspcto de la coordinación debe destacarse, asimismo, la potenciación del papel de la Dirección de la Seguridad del Estado como órgano rector, bajo la superior autoridad del Ministro del Interior, y coordinador de las dos Direcciones Generales en las que se integran los Cuerpos de Seguridad estatales, siendo, asimismo, de resaltar, en la línea de lograr una mayor homogeneización de dichos Cuerpos, el incremento de la dependencia de la Guardia Civil respecto del Ministerio del Interior, sin perjuicio de mantener su tradicional carácter militar.

Al comienzo de mi intervención he señalado que uno de los objetivos principales de este proyecto de Ley es modernizar nuestro aparato policial, y en ello hemos puesto todo nuestro empeño tanto el Gobierno, en su conjunto, como el Ministerio del Interior, en particular.

Ahora bien, si se quiere lograr una Policía moderna, eficaz y profesional y totalmente identificada con el entorno social en el que actúa, sólo se podrá conseguir mediante la configuración de un sistema de formación adecuado en el que las enseñanzas técnicas se alternen con las de orden cívico; en el que el carácter permanente de la formación sea elemento esencial, y en el que los ideales constitucionales y democráticos sean la fuente rectora e inspiradora de su contenido.

Conscientes de esta importancia, el tema de la formación se aborda en el proyecto desde una triple perspectiva. En primer lugar, estableciendo, dentro del capítulo de disposiciones estatutarias comunes, unos criterios básicos a los que deberá ajustarse la formación y perfeccionamiento de todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y que son los siguientes: Deberá tener carácter profesional y permanente, respondiendo en todo momento a los principios básicos de actuación configurados en el propio proyecto. Los Centros de Enseñanza serán homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia, que tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y los estudios que se cursen en los mismos. Para impartir las enseñanzas y cursos referidos, se promoverá la colaboración institucional de la Universidad, la Magistratura, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y de otras Instituciones, Centros o Establecimientos que específicamente interesen a los referidos fines docentes.

En segundo lugar, se configura un doble instrumento de coordinación y homogeneización de la formación policial. El Consejo de Política de Seguridad, que debe informar los planes de formación y cuyo Comité de Expertos tiene atribuida entre sus funciones la de elaborar programas de formación y perfeccionamiento de las Policías, y, por otro lado, el Centro de Formación del Cuerpo Nacional de Policía, que se convierte en un catalizador de la formación policial. También, en este sentido, deben reseñarse las facultades atribuidas a las Comunidades Autónomas en el artículo 37 del proyecto, en orden a la coordinación de la formación profesional de las Policías Locales, mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica. *(Ocupa la Presidencia el Vicepresidente,orres Boursault.)*

Finalmente, y por lo que respecta al nuevo Cuerpo Nacional de Policía, se ha pretendido garantizar un adecuado nivel cultural de sus miembros que les permita una mejor comprensión del alcance de sus cometidos y del modo correcto de llevarlos a cabo, a cuyo efecto se pasa a exigir, en todo caso, la posesión del título académico correspondiente y la superación de al menos un curso de formación, para el acceso de una Escala a otra, al tiempo que se amplían los medios de selección y provisión de puestos de trabajo, a fin de evitar que la antigüedad constituya mérito único para el ascenso.

El tercero de los grandes capítulos del proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es el relativo a las unidades de Policía Judicial.

Tras la promulgación de la Constitución, y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 126, se hacía necesario regular de una forma clara el funcionamiento, adscripción y dependencia de aquellas unidades o funcionarios de los Cuerpos de Seguridad del Estado que, en cali-

dad de Policía Judicial, lleven a cabo, bajo la dirección de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, aquellas funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente que el texto constitucional les encomienda.

En este sentido, el Capítulo V, del Título II del proyecto, viene a completar la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la reciente Ley Orgánica del Poder Judicial, pues, mientras éstas se centran en la determinación del contenido de la función de Policía Judicial, aquél regula la organización, dependencia y régimen de actuación de las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que llevan a cabo tales cometidos.

Así, partiendo de la base de que a los miembros de las citadas unidades, en cuanto integrantes de los Cuerpos de Seguridad estatales, se les aplica íntegramente el régimen estatutario de éstos y de la dependencia orgánica de los mismos respecto del Ministerio del Interior, el proyecto potencia el papel de la Policía Judicial, al configurarla como una especialidad policial y exigir el diploma correspondiente como requisito necesario para desempeñar puestos en las unidades que se constituyan.

Asimismo, y sin perjuicio de la dependencia orgánica antes aludida, se regula con detalle el contenido y alcance de la dependencia funcional de las citadas unidades respecto de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, así como el procedimiento de adscripción de funcionarios o equipos de policía de dichas unidades.

Se trata, en definitiva, de llenar las lagunas existentes en la actual normativa, para garantizar una más estrecha y eficaz colaboración entre dos Instituciones que han de trabajar necesariamente unidas: el Poder Judicial y los Cuerpos de Seguridad.

El cuarto y último bloque normativo que contiene el proyecto que hoy presentamos es el relativo a la regulación de las Policías autónomas y locales.

No es preciso recordar, por ser bien conocido de todos, que el artículo 149.1.29 de la Constitución, tras configurar la seguridad pública como una competencia exclusiva del Estado, remite a una Ley Orgánica la concreción de dicha competencia y la determinación de la forma y alcance con que la misma puede hacerse extensiva a las Comunidades Autónomas y a los entes locales.

El proyecto del Gobierno es escrupulosamente respetuoso con todos los Estatutos, dejando intacto el sistema de reparto de competencias contenido en los mismos e incidiendo tan sólo en el ámbito de la coordinación de las políticas de seguridad y de las actuaciones de los distintos Cuerpos que ejercen sus competencias en un mismo ámbito geográfico.

El proyecto, partiendo de la consideración de que no puede haber eficacia sin una previa definición de los contenidos y ámbitos de actuación de los respectivos Cuerpos policiales, efectúa una clasificación de competencias en cinco grupos: las que corresponden en exclusiva al Estado, que se enumeran en el artículo 10; las que se atribuyen en exclusiva a las Comunidades Autónomas; aquellas en cuyo ejercicio las policías autónomas colaboran con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; las de prestación simultánea e indiferenciada por unos y otros Cuerpos policiales, y, finalmente, las propias de los entes locales.

Ahora bien, aunque el término «competencias exclusivas» se repite dos veces en la enumeración que acabo de hacer, en ningún modo ello debe entenderse en el sentido de que el proyecto configura compartimentos estancos que constituyan barreras infranqueables para los demás Cuerpos policiales.

Muy al contrario, ya dijimos anteriormente que, si hay una palabra y una idea que se repite a lo largo del presente proyecto, esa es la de coordinación. Pues bien, este término, junto con el de colaboración, adquiere especial relevancia en los Títulos III, IV y V, dedicados a regular las policías de las Comunidades Autónomas y entes locales.

Por eso, partiendo de la declaración del artículo 43, que impone a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía Autónoma el deber de prestarse mutuo auxilio e información recíproca en el ejercicio de sus funciones respectivas, el proyecto idea fórmulas específicas de articular la cooperación entre ambas instituciones, al prever la posibilidad de que las Comunidades Autónomas que no dispongan de medios suficientes para el ejercicio de las funciones que les corresponden, recaben el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pudiendo, incluso, solicitarse y convenirse la adscripción de unidades de dichos Cuerpos.

Por otro lado, y en un escalón superior, el proyecto dedica todo un Título, el IV, a regular los mecanismos de coordinación de toda la actividad pública en materia de seguridad, creando a tal efecto, el Consejo de Política de Seguridad, como órgano colegiado superior que, presidido por el Ministro del Interior e integrado por los Consejeros de Interior o Gobernación de todas las Comunidades Autónomas y un número igual de representantes del Estado, tiene como misión coordinar las políticas de seguridad del Estado y las Comunidades Autónomas, planificando, haciendo previsiones y diseñando el marco global en el que se deben inscribir las políticas de seguridad de todas las administraciones públicas.

A su vez, como órgano de asistencia y apoyo de dicho Consejo, se crea, en su seno, un Comité de Expertos, encargado de diseñar los planes o acuerdos de cooperación y programas de actuación conjuntos que el Consejo le encomiende.

A otro nivel, desde el punto de vista territorial y funcional, pero como complemento necesario de los órganos antes citados, se configuran las Juntas de Seguridad, órganos colegiados de composición paritaria que pueden constituirse, tanto en las Comunidades Autónomas como en los Municipios para coordinar actuaciones y resolver las incidencias que pudieran surgir en la actuación diaria de los distintos Cuerpos policiales que confluyen en un mismo ámbito geográfico.

Se trata, en definitiva, de articular los mecanismos necesarios para, como decíamos al principio, configurar un sistema armónico e integral de seguridad pública.

Creo que con lo expuesto ha quedado suficientemente claro el alcance, contenido y finalidad del proyecto que presentamos.

No obstante, antes de terminar, quisiera hacer una breve consideración a sus señorías.

Como se puede fácilmente apreciar, nos encontramos ante un proyecto complejo que tiene, sin embargo, el mérito de ofrecer soluciones, y soluciones viables, a temas sobre los que existe diversidad de pareceres; adoptando las soluciones que se han considerado adecuadas a las circunstancias concretas de nuestro país y a las necesidades de los ciudadanos. Tratar de cubrir o atender esas necesidades es el objetivo principal del proyecto.

Por eso, yo estoy persuadido de que Sus Señorías, coincidentes en los objetivos o fines de servir a lo que el conjunto de los ciudadanos demandan, lo tendrán en todo momento presente en el estudio y tramitación del texto que hoy se presenta a su consideración. En el entendimiento, asimismo, de que con este proyecto hemos procurado, como decíamos, dar soluciones válidas y eficaces a los problemas planteados, considerando debidamente nuestras circunstancias históricas, políticas, sociales y culturales.

El Gobierno cree que, sin perjuicio de las mejoras y modificaciones que se puedan introducir en el texto, en el curso del procedimiento parlamentario, este es un proyecto ajustado al programa electoral presentado por el Partido Socialista al pueblo español en octubre de 1982, así como adecuado para este país, en este momento y, en tal sentido, está dispuesto a apoyarlo y a impulsar su tramitación dentro siempre del clima de diálogo y comprensión que exige una norma de tan singular trascendencia.

Muchas gracias, señores Diputados.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Ministro. La primera de las enmiendas que van a ser defendidas es la de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Para su defensa, tiene la palabra el señor Vizcaya Retana.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, pocas veces la exposición de motivos de un proyecto de ley es tan reveladora, como en este caso, de la finalidad y de las intenciones que anidan tras él. Porque si en muchas ocasiones es necesario pormenorizar en el articulado de un proyecto de ley para verificar si hay causas justificadas para presentar una enmienda de totalidad, en este caso —y es de agradecer al Ministerio del Interior— basta leer la exposición de motivos para darse cuenta, por parte de mi Grupo Parlamentario, de la urgente necesidad de presentar una enmienda de totalidad de devolución al Proyecto de ley.

Este proyecto de ley, y en concreto la exposición de motivos que es a la que me voy a referir, puesto que mi Grupo en esta enmienda discute los principios que iluminan el proyecto de ley, es una auténtica radiografía de las intenciones del Ministro del Interior; radiografía que refleja un diseño, un modelo policial en el Estado español que, en modo alguno, concuerda con nuestros puntos de vista ni concuerda —creemos respetuosamente— con el estado de las autonomías que consagra la Constitución.

Son cinco los puntos de discrepancia respecto al proyecto de ley en los que mi Grupo fundamenta la enmienda de totalidad. En primer lugar, y con carácter previo, una discrepancia de técnica legisltiva: nos parece desacertada la técnica empleada por el Ministerio del Interior de unir en un único texto y cuerpo legal dos leyes orgánicas, en las que le habilita al Gobierno por medio de dos artículos diferentes de la Constitución, haciendo referencia a problemas totalmente distintos.

El artículo 104 de la Constitución, en su apartado 2, habilita al Gobierno a presentar una ley orgánica regulando el estatuto, las funciones y principios básicos de actuación de sus Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Esto debía ser el contenido de la ley orgánica.

El artículo 149.1.29 de la Constitución atribuye al Gobierno la posibilidad de dictar una ley orgánica que sirva de marco respecto al cual se crean las policías de determinadas Comunidades Autónomas. Por tanto, SS. SS. verán cómo los mandatos legislativos de ambos textos, de los artículos 104 y 149.1.29 de la Constitución, son absolutamente diferentes. Sin embargo, el Ministerio, desde nuestro punto de vista erróneamente, ha preferido subsumirlos en un único cuerpo legal, dando lugar, señorías, a un magna de confusión que el propio proyecto en su exposición de motivos reconoce: la existencia de varios colectivos policiales que actúan en un mismo territorio con funciones similares o comunes, etcétera. Es decir, creemos que precisamente lo contrario de lo que busca el Ministerio subsumiendo en un proyecto de ley ambos problemas, eso mismo, avalaba su presentación en dos cuerpos legales diferentes.

El segundo punto de discrepancia de nuestro Grupo se refiere al tratamiento que el proyecto de ley da a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Evidentemente, como decía antes, el artículo 104.2 habilita al Gobierno —y está legitimado para ello— para regular los principios básicos de actuación, los estatutos, etcétera. Ahora bien, a mi Grupo no le satisface en modo alguno la materialización de esa competencia, y, así, mantenemos serias discrepancias en aspectos tan importantes como el del secreto profesional —no creemos que el proyecto de ley regule bien el secreto profesional—, el fuero especial de los miembros de los Grupos y Fuerzas de Seguridad del Estado y la naturaleza militar de la Guardia Civil (evidentemente, era una opción; el gobierno socialista ha optado legítima y constitucionalmente por una opción: por la naturaleza militar de la guardia Civil y mi Grupo era partidario de la naturaleza civil), ni nos gusta el incremento excesivo de las competencias de ese Cuerpo en detrimento de Servicios como el de vigilancia aduanera u otros dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda que ya existían y funcionaban. No nos gusta tampoco el laberinto que suponen las competencias entrecruzadas por razón de materia y por razón de territorio entre el Cuerpo Nacional de Policía nuevo que se crea y la Guardia Civil, porque —y SS. SS. no tienen más que leer el

proyecto de ley— creo que les va a costar sacar una idea de quién es quién en cuanto a las competencias que señala el proyecto de ley y quién es el verdadero titular de esas competencias. Tampoco nos entusiasma, por ejemplo, la regulación que se hace de las unidades de la policía judicial, respecto a la que se preconiza una dedicación prioritaria. Pedimos una dedicación exclusiva como policía judicial y no prioritaria, como propone el Gobierno.

En fin, nos preocupa también, por ejemplo, el que se deje a una regulación reglamentaria algo tan importante como los marcos o cauces de solución de los conflictos del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil. Dense cuenta SS. SS —y estamos de acuerdo— que en virtud de la naturaleza que se atribuye al Cuerpo Nacional de Policía y a la Guardia Civil se suprime, se reprime el derecho de huelga. Evidentemente, como compensación se habla de la posibilidad de crear unos cauces de resolución de conflictos, pero es que esos cauces son vitales, no se puede proponer, como dice el proyecto de ley, que reglamentariamente el Gobierno los regule. Creemos que este proyecto de ley es el que debe apuntar cuáles son esos cauces, esos instrumentos de solución de conflictos.

En tercer lugar, señorías, no estamos de acuerdo en absoluto con el modo en que el proyecto de ley contempla la existencia de policía de las Comunidades Autónomas en general y de policías locales. Este modo de entender las policías autónomas y las locales a la luz de la interpretación, «sui generis» y muy particular, que el Ministro o su Departamento hacen del artículo 104 creemos que coloca a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de policía en una situación francamente difícil de aceptar, porque en realidad, si se examina el cuadro competencial que se atribuye a las policías de las Comunidades Autónomas y a las policías locales, pasando por encima la broma del artículo 36, porque es una auténtica broma la competencia que se atribuye a la policía de las Comunidades Autónomas, incluso salvando esa broma, yo diría que las policías de las Comunidades Autónomas y las policías locales que señala este proyecto de ley son alguaciles ilustrados, porque no más se les atribuye en este proyecto de ley, y voy a referirme a ello con un mínimo de detenimiento.

Como decía, señorías, el artículo 104 es la clave de la regulación que hace el proyecto de ley.

El artículo 104.1 dice que es misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes del Gobierno de la nación proteger los derechos y libertades y mantener la seguridad pública; por supuesto misión no exclusiva —dice que es misión— y, por lo tanto, hay otras policías que también tienen esa misión. Después en el número 2 dice que por ley orgánica se va a regular el estatuto, funciones y principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Gobierno, en una interpretación roma y, desde luego, absolutamente forzada, dice que como el número 1 habla de Cuerpos dependientes del Gobierno de la nación y el constituyente se ha olvidado de repetir esta expresión en el número 2, deduce que la competencia exclusiva de protección de la seguridad pública, derechos y libertades corresponde a las Fuerzas del Estado y que por ley orgánica el Gobierno puede regular el esquema competencial de las Comunidades Autónomas, es decir, las competencias de las policías de las Comunidades Autónomas, y esto no es así.

El número 1 del artículo 104 se refiere a las propias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Aun en el hipotético supuesto, y a efectos dialécticos, de que el artículo 104 legitimase al Gobierno a regular funciones, principios básicos de actuación o estatutos de las policías no dependientes del Gobierno de la nación, evidentemente jamás esa ley podrá alterar el esquema competencial señalado en los estatutos de autonomía, ni podría jamás alterar las funciones que a las Juntas de Seguridad atribuyen los estatutos de autonomía en general.

No voy a ahondar en esta interpretación, puesto que el tiempo se va pasando, aunque tengo que señalar otros dos puntos importantes de discrepancia y decirle al señor Ministro que es inadmisible e insostenible la interpretación que hace del artículo 126 de la Constitución para deducir que a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado corresponde en exclusiva las funciones de policía judicial.

El proyecto dice, señorías, que el artículo 126 está dentro de la Administración de Justicia, que el Poder Judicial es el único en todo el Estado y que la Administración de Justicia es competencia exclusiva del Estado, y de eso deduce que los cuerpos que puedan servir a jueces y magistrados en la función judicial son exclusivamente los del Estado y que las demás policías locales de las Comunidades Autónomas —como dice el proyecto— colaboran, ayudan y participan, pero nunca ejercen. Se cuida mucho el proyecto en la exposición de motivos y en el articulado de decir una sola vez que las Comunidades Autónomas, a través de sus policías o entidades locales, ejercen competencias de policía judicial. Siempre habla de «colaborar con», «participar en» o «ayudar a», nunca habla de «ejercer», por eso hablaba antes de los «alguaciles ilustrados».

Voy a pasar brevemente al cuarto punto de discrepancia: la creación de ese órgano de coordinación que se llama Consejo de Política de Seguridad. Esto es una utopía. Se atribuye al Consejo de Política de Seguridad (por cierto órgano mastodóntico y enorme para tratar problemas tan delicados como los que se derivan de la seguridad pública, pero ese es otro problema) la misión de coordinar la política de seguridad del Estado y las políticas de seguridad de las Comunidades Autónomas.

Señor Ministro, si del propio proyecto se deduce claramente que las Comunidades Autónomas no pueden tener política de seguridad pública ¿cómo va a coordinar la política de seguridad del Estado con la de las Comunidades Autónomas si éstas no pueden tenerla, salvo que los «alguaciles ilustrados» puedan diseñar una política de seguridad?

En cualquier caso es un órgano decisorio, porque se le atribuyen facultades decisorias y, sin embargo —la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LOAPA lo dejé claro—, son admisibles conferencias deliberantes o informativas, pero no decisorias como aquí se establece.

Este Consejo de Política de Seguridad, donde están los 17 Consejeros de Interior de las Comunidades Autónomas, tengan policía o no, la quieran tener o no, tengan problemas de un grado o de otro —ahí están todos, señorías, y con igual voto—, merma y convierte en absolutas caricaturas órganos estatutarios como son las Juntas de Seguridad. No tengo tiempo para ello, pero si comparásemos las atribuciones que a las Juntas de Seguridad, por ejemplo, de la Comunidad Vasca, da el Estatuto en su disposición transitoria cuarta con las competencias que se atribuyen al Consejo de Política de Seguridad, deduciríamos, expresa y literalmente, que este Consejo tiene competencias hurtadas a la Junta de Seguridad y reconocidas en el Estatuto de Guernica.

Por tanto, más que órgano de coordinación es un órgano de subordinación y de tutela vigilante sobre las Comunidades Autónomas, lo cual refleja el enorme recelo, la enorme desconfianza, desde las que se afronta la idea que pueda haber Comunidades Autónomas con Cuerpos de policía propios y con competencias autonómicas; no de alguacilillos *(Risas.)*

Y termino citando un quinto punto de discrepancia, que es, a nuestro modo de entender, el más grave y el más importante. Discrepamos, señorías, de que esta ley se aplique, directa o indirectamente, a la Comunidad Autónoma Vasca en materia policial.

Ni el artículo 104, ni el 149, sobre los que basa la exposición de motivos el diseño policial, legitiman, ni al Gobierno, ni al legislador estatal, para introducirse en el campo de las materias de policía en la Comunidad Autónoma Vasca. Me toca aquí reivindicar y defender la singularidad específica del Estatuto vasco en materia de policía respecto a las demás Comunidades Autónomas.

En el Estatuto de Autonomía del País Vasco, además de la lengua, existen dos pilares básicos, singulares y específicos, que son: el concierto económico y la policía vasca. Ambos de origen anterior a la Constitución. Los derechos históricos. Ambos pilares recogidos en la Constitución y respetados en la misma a través de la disposición adicional primera. Ambos pilares desarrollados y actualizados a través del mismo instrumento: el Estatuto de Guernica. Y ambos obedecen a situaciones específicas, propias y singulares de Euskadi.

Estos dos pilares, que son, como digo, el concierto y la policía, son los que han dado lugar, por ejemplo, a que el esquema normativo que se puede aplicar a la policía de las Comunidades Autónomas y a sus competencias sea el siguiente: derechos históricos; reconocimiento en la Constitución, disposición adicional primera; actualización de los mismos; Estatutos de Autonomía; normas posteriores que desarrollan decretos de transferencia y acuerdos de Juntas de Seguridad.

Ese es el esquema normativo, porque es evidente, señorías, que las competencias de policía de la Comunidad Autónoma vasca no engarzan en el juego competencial de los artículos 148 y 149. Están engarzadas, expresa, directa y excluyentemente, en la disposición adicional primera. Es decir, que el título del que arrancan nuestras competencias, el artículo 17 del Estatuto vasco, no es el juego de los artículos 148 y 149. Es directamente, la disposición adicional primera de la Constitución, en relación con la actualización de los derechos históricos, actualización que se llevó a cabo en el Estatuto de Autonomía y normas de posterior desarrollo.

Fíjense, señorías, si es así, que el Estatuto vasco es el único en el que no se citan los artículos 148 y 149 cuando se habla de la competencia policial. Es el único de todo el Estado en el que no se cita la ley orgánica que ha presentado el Gobierno como marco de nuestra policía y se arranca expresamente del proceso de actualización de los derechos históricos. Es decir, la actualización del régimen foral.

Y me van a permitir, señorías, que entretenga su atención un momento leyéndoles el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto vasco, que dice que el proceso de actualización del régimen foral previsto en la disposición adicional primera de la Constitución corresponderá a las instituciones del País Vasco..., las competencias de policía. Pero es que no solamente lo dice el Estatuto, lo dice el Decreto de transferencias de las competencias del Estatuto vasco: las funciones y servicios que se atribuyen a la Policía vasca en cumplimiento estricto de lo preceptuado en el Estatuto de Autonomía y el expreso reconocimiento del Estado a unos antecedentes históricos debidamente actualizados en el Estatuto (Decreto de transferencias).

También lo podemos comparar con los demás Estatutos que hablan de Policía; por ejemplo, en el Régimen Foral de Navarra: se podrán ampliar las funciones y servicios de la Policía foral en el marco establecido en la Ley Orgánica. Estatuto de Cataluña: la Generalidad podrá crear una policía autónoma en el marco del presente Estatuto y en aquello que no esté específicamente previsto y regulado en el artículo 149.1.29ª de la Constitución. Estatuto de Andalucía: compete a la Comunidad Autónoma un Cuerpo de Policía autónoma, etcétera, sin perjuicio de las funciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en el marco de la Ley Orgánica. Estatuto de Canarias, igual. Por tanto, ustedes comprenderán la singularidad de lo que estoy hablando.

¿Cuál es, por tanto, el cuadro final de competencias policiales de la Comunidad Autónoma vasca? Miren ustedes —y les ruego que si no están de acuerdo conmigo lean el artículo 17 del Estatuto Vasco—, la Policía de la Comunidad Autónoma Vasca, tiene todas las competencias que corresponden a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, salvo exclusivamente las extra o supracomunitarias.

Señor Ministro, podremos discutir el concepto y el alcance de las extra o supra. Usted me defenderá que el terrorismo es supracomunitario o que, por ejemplo, los delitos de narcotráficos son extra o supracomunitarios, y yo estoy perfectamente dispuesto a hablar de ello, pero eso no tiene nada que ver con el esquema final. La única policía que ejerce la función de seguridad pública, de mantenimiento del orden público y protección de los derechos y libertades, es la Policía vasca. Esto es lo supracomunitario: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Es-

tado, salvo Estados de alarma, excepción y sitio; salvo que la Comunidad Autónoma pida que intervengan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y salvo, también, que así lo decida el Gobierno, con la autorización de las Cortes, por una situación grave. Es decir, que el Estatuto de Autonomía establece el cuadro normativo tan delimitado, tan perfectamente señalado, que no es posible introducir la cuña de esta Ley Orgánica en ese esquema normativo, sino salvo que —y con esto termino— se quiebre en primer lugar el principio fundamental de que esa competencia arranca, porque así lo quiso la Constitución y nos lo reconoció, de una actualización de los derechos históricos.

Esta ley quiebra el esquema normativo por el que se rige la Policía; quiebra esta ley el diseño final acordado en el pacto estatutario, en el pacto que supone el Estatuto de Guernica, respecto a cuáles van a ser la actualización y competencias de la policía autónoma y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y quiebra el espíritu y la letra del Estatuto.

Por eso, señorías, en este quinto, último y más importante punto de discrepancia nuestra respecto a este proyecto de ley, nuestra pretensión es, lisa y llanamente, que el proyecto de ley no se aplique a la Comunidad Autónoma que tiene ya su esquema normativo que se viene aplicando y que está asegurada la coordinación a través de la Junta de Seguridad, que es un órgano paritario con unas funciones clarísimas. Por tanto, la Comunidad Autónoma no va a hacer lo que quiera, porque ahí está el Gobierno, a través de sus representantes en la Junta de Seguridad.

Señorías, este es el planteamiento del Grupo Parlamentario Vasco. Estas son las ideas sobre tan importante proyecto de ley, y en ello basa mi Grupo la enmienda de devolución del Gobierno.

Gracias, señor Presidente, por su benevolencia. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Vizcaya.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: El Grupo Parlamentario Socialista prefiere hacer un turno a la totalidad de las enmiendas, una vez que éstas se formulen.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Después de las intervenciones de los enmendantes?

El señor MARTIN TOVAL: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Martín Toval.

Enmienda de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parlamentrio, Minoría Catalana, ha presentado una enmienda de totalidad de devolución del proyecto al Gobierno por las razones que voy a intentar exponer a sus señorías.

Nuestro Grupo quiere centrar el debate —y por ello ha presentado la enmienda a la totalidad a una ley tan importante como ésta— en torno al tema de la seguridad ciudadana. Supone nuestrd Grupo Parlamentario que lo que estamos pretendiendo es regular un sistema que pueda disminuir la inseguridad ciudadana que la sociedad española genera, y que estamos arbitrando un sistema para que esas Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado sean eficaces para hacer disminuir, repito, esa inseguridad ciudadana y, por tanto, defender la seguridad ciudadana. En consecuencia, nuesto horizonte como legisladores tiene evidentemente que ser el de la obtención de la máxima seguridad ciudadana para los ciudadanos de este país. Supongo que este ha sido el principio básico que ha guiado al Ministerio del Interior cuando ha remitido este proyecto a la Cámara, y lo que tendremos que analizar también, señores de la mayoría, es si el esquema o el modelo que dibuja el proyecto de ley para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es el diseño que se adapta a un estado moderno como es España; en definitiva, a un estado con una Constitución nueva, a un estado con unos Estatutos de Autonomía que lo configuran de una forma totalmente distinta a como lo era antes de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

Por consiguiente, nosotros creemos, señor Ministro y señores de la mayoría, que al Gobierno aquí le ha faltado una cierta sensibilidad en el momento de la elaboración de este proyecto, que ha aparecido ante la opinión pública, ante los españoles, como un proyecto en el que estaban convergiendo por debajo, desde el Ministerio o desde distintos sectores, una serie de corporativismos distintos; no sólo a corporativismos de Cuerpos me refiero, señor Ministro, sino incluso, a reivindicaciones de competencias territoriales que se anteponían a lo que puede ser un modelo policial eficaz para un estado moderno. Nuestra concepción de modelo policial, señor Ministro, señores de la mayoría, está por encima de esos particularismos, de esos corporativismos e incluso de esa división territorial de competencias, para pretender un modelo policial adaptado a las exigencias de nuestra Constitución para garantizar la seguridad ciudadana.

Creo que al Gobierno le ha faltado sensibilidad porque ha parecido, con los distintos conflictos que han ido aflorando a lo largo de todo este tiempo de elaboración del proyecto, como si se tratara de una lucha interna de esos corporativismos, y que, en definitiva, el Gobierno ha remitido a la Cámara, con carácter de urgencia, un proyecto de ley para que inmediatamente se acabe todo ese problema, que indudablemente repercute en la seguridad ciudadana, pero que no viene a solucionar ninguno de los aspectos que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad necesitaban para adaptarse a la estructura moderna, para ser una policía moderna.

El Gobierno —porque todavía tenemos que ver qué ocurre con el Grupo Socialista, puesto que aún hay posibilidades de enmendar el proyecto de ley presentado—, ha elegido, entre los distintos modelos que tenía, el de

Alianza Popular. Ha optado por un modelo policial de la derecha, un modelo policial que no modifique absolutamente nada; que deje la situación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad tal como está y, en definitiva, lo único que haga es la unificación de dos Cuerpos, como nos ha explicado el Ministro y como explica el proyecto de ley.

En definitiva, no es cierto que este proyecto de ley se adapte a lo que preconizaban los socialistas en las elecciones de 1982. Este modelo policial que diseña el proyecto de ley lo que hace precisamente, señor Ministro, es adoptar el modelo de la derecha, el modelo de Alianza Popular, perpetuando, repito, la situación actual; no introduce criterios de modernización y, como ha citado el Portavoz anterior, en un tema como el de la desmilitarización, tampoco adoptan una actitud moderna. Nosotros hemos defendido con todos ustedes la desmilitarización o el carácter civil de la Guardia Civil. Hay discursos ilustres que voy a ahorrar a sus señorías. Por ejemplo, el de don Luis Solana Madariaga desde esta tribuna en el momento en que se discutía una ley importante, defendiendo, insisto, el carácter civil de la Guardia Civil. Los señores de Alianza popular votaron en contra de aquella ley, en la que entonces ustedes y nosotros coincidíamos. ¿Cómo es que ahora, incluso en estos asuntos tan delicados y tan importantes —en los que no voy a entrar— han cambiado y han escogido un esquema para perpetuar el modelo policial que nos viene rigiendo por lo menos desde que tenemos Constitución?

Por otra parte, señor Presidente, el Gobierno somete a la Cámara un proyecto que descansa en unos postulados que no diseñan el modelo policial adaptado al Estado autonómico. En la expoción de motivos se dice que la presente ley tiene en su mayor parte carácter de ley orgánica y pretende ser omnicomprensiva, acogiendo la problemática de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales. Yo lo que creo, señor Presidente, es que el Gobierno ha querido abarcar demasiado en una ley orgánica importante, evidentemente, y se ha metido en regulaciones que no le debían corresponder, en las que no debía entrar, como son la regulación de las competencias de las policías de las Comunidades Autónomas o como son la regulación de las competencias de las policías locales.

Yo comprendo, señor Ministro, que este era un proyecto difícil y que no podía introducir grandes cambios. Su finalidad, «la dermière pensée», como dirían los franceses, era modificar unos Cuerpos, unificarlos, pero, en el fondo, sin modernizar las estructuras policiales del país. Porque lo que estaba latente en todo momento, supongo yo —y nosotros compartimos que sea un tema prioritario— eran otros aspectos que estaban fuera de los problemas que esta ley plantea; lo que se estaba pensando en aquel momento era cómo podíamos atajar un problema fundamental de seguridad ciudadana como es el terrorismo. Es evidente que el problema terrorista ha estado detrás del pensamiento de los elaboradores de esta ley, y nosotros compartimos esa preocupación, señor Ministro, pero en este proyecto de ley lo que estamos regulando es la seguridad ciudadana y ésta, señor Ministro, no se limita única y exclusivamente al terrorismo, por lo que no podíamos extrapolar un problema (evidentemente grave, que debe atajarse cuanto antes mejor y para lo que deben ponerse los instrumentos y los medios adecuados), no podemos extrapolarlos, repito, a un proyecto de ley que lo que pretende regular es un modelo policial completo para disminuir la inseguridad en todo el territorio nacional.

Yo creo que este proyecto carece de unos objetivos claros, de unas definiciones claras. Y no lo digo sólo yo, señor Ministro, no lo dice nuestro Grupo Parlamentario, también lo dice la Federación de Municipios y Provincias, en la que supongo que ustedes tienen alguna influencia; también critica esa indefinición la Federación de Municipios y Provincias. Aquí tengo sus reivindicaciones señor Presidente, e incluso las enmiendas que han elaborado a este proyecto de ley, que nuestro Grupo Parlamentario asumirá con mucho gusto, si no encuentra otro cauce para que sean presentadas.

El proyecto de ley orgánica, señor Presidente —y solicito benevolencia por su parte para que pueda abarcar algunos aspectos del proyecto y explicar así los defectos— parte de una patrimonialización absoluta de la seguridad pública por parte del Gobierno del Estado. Lo dice el artículo 1.º Es decir, el artículo 1.º —y veo que asiente con la cabeza el señor Martín Toval— dice que el mantenimiento de la seguridad pública es competencia del Gobierno de la nación. Es una indefinición de entrada, referirse al mantenimiento de la seguridad pública; en todo caso será la seguridad ciudadana la que es competencia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, artículo 149, o en el artículo que a buen seguro me citará S. S. en la réplica.

El proyecto de ley, todo él, está impregnado de esa patrimonialización. ¿Por qué? Porque considera que el único competente para garantizar la seguridad ciudadana en España es el Gobierno Central, es la Adminitración Central, que las otras administraciones policiales que puedan crearse o que se hayan creado, y las policías municipales no son sino colaboradorers de esas Fuerzas de Seguridad centrales, estatales, dependientes del Ministerio del Interio, pero que no tienen competencia. Ese es el gran error de SS. SS. o el gran error del Ministerio, el haber pretendido patrimonializar este tema, como no dice la Constitución —antes lo ha señalado el portavoz vasco—, como no dicen los Estatutos de Autonomía en general, los que tienen cuerpos de policía propia; no tiene el Estado la competencia absoluta, y ustedes mismos lo dicen en la exposición de motivos, dicen que estas competencias son compartidas. Lo difícil es distinguir, delimitar bien esos compartimentos. Si se hubiera dialogado y trabajado a fondo con todas las administraciones implicadas, si se hubiera elaborado un proyecto bien hecho, trabajando con todos los agentes interesados en este proyecto de ley o implicados en la seguridad ciudadana, estudiando a fondo, delimitando bien qué dicen los Estatutos de Autonomía, qué dice la Constitución al respecto, si queremos o no una policía moderna, entonces se hubiera abarcado esta problemática de una forma totalmente distinta.

Las comunidades Autónomas que tienen cuerpos de policía tienen competencia sobre seguridad ciudadana, quiere tenerla, porque si no, no tendrían por qué tener policía, pero ustedes parten de la idea de que sólo son meros colaboradores. Y cuando hablan de la policía judicial también dicen que esas policías autonómicas o esas policías locales de los Ayuntamientos dependen y son colaboradoras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las unidades adscritas a la policía judicial; nunca les dan ustedes competencias directas. ¿Por qué la policía autonómica de determinada Comunidad Autónoma no puede ser también policía judicial? ¿Por qué no puede tener competencia de policía judicial? Este proyecto de ley se lo impide, porque ustedes siguen partiendo de una concepción patrimonialista y centralista del Estado, que la derecha, efectivamente, comparte, y la prueba es que no ha presentado enmienda de totalidad alguna, porque está absolutamente de acuerdo con este cuadro de distribución competencial.

Y aquí nos hallamos nosotros y otros grupos minoritarios de la Cámara, diciendo que hay otro modelo policial y otro modelo policial mucho más eficaz. No es cierto, señor Ministro, que el proyecto de ley esté inspirado o tenga como principio inspiador la coordinación. Ustedes sólo hablan de coordinación en algunos aspectos, pero cuando quieren coordinar las policías autonómicas y las locales, lo que hacen es establecer unos organismos absolutamente inoperantes, en los que manda la Administración Central, y que no sirven absolutamente para nada. Ustedes no coordinan nada, porque no lo pretenden. Si no se pretende modificar el estado de casos actual, dígase así. Lo mejor hubiera sido, señor Ministro, hacer tres o cuatro proyectos de ley: uno para el artículo 154.2 de la Constitución, donde se estableciera el marco general de la seguridad ciudadana; otro que desarrollara el 149.1.29.ª, que es el que trata de las competencias de las policías autónomas, y otro que desarrollara el 148, si es que ustedes querían hacer tres proyectos de ley. Pero lo que no se puede hacer, señor Ministro, es mezclarlo todo en uno solo, que no hace sino perpetuar el actual caos.

Con su permiso, señor Presidente, quiero tan solo señalar tres o cuatro aspectos que hacen que este proyecto de ley sea también rechazable por cuestiones técnicas puntuales, no sólo por su modelo policial moderno, que es absolutamente nulo, sino por otras cuantas cosas también puntuales, pero muy graves, señor Ministro.

El proyecto de ley establece que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no podrán tener derecho a la huelga. Estamos de acuerdo con ello, señor Ministro, pero no se puede decir en el mismo precepto que reglamentariamente se determinarán los cauces de expresión. ¿Cómo vamos a dejar un derecho regulado en el Título I de la Constitución, un derecho de todos los españoles, restringido a los cauces que reglamentariamente desarrolle el señor Ministro, por muy buena voluntad que le ponga? ¿Cómo va el señor Ministro a desarrollar los cauces de un derecho establecido como uno de los principales derechos de los españoles por la Constitución? Eso no puede establecerse reglamentariamente, y yo me imagino que habrá una enmienda socialista en la que se corregirá lo que se dice en el número 8 del artículo 5.º de este proyecto.

Tampoco entiendo, señor Ministro, a pesar de las graves erratas que hayan podido ocurrir y que ocurren, a pesar de las erratas mecanográficas, que nos ocurren a todos diariamente, no entiendo cómo al referirse a la Guardia Civil se ha podido suprimir la palabra «fiscal» al hablar de sus competencias sobre la represión del fraude. Eso ha sido polémico y ha aparecido en la prensa como un error gravísimo. No entiendo cómo pasando los proyectos y los anteproyectos de ley por tantos tamices de directores generales, de subsecretarios, de gabinetes del Ministerio, incluso de los propios parlamentarios socialistas, no entiendo cómo se ha podido colar un error tan grave como éste. Y ahora peor, porque se ha dejado la palabra «fraude», con lo cual la Guardia Civil tiene competencias absolutamente para todo. Porque fraude, señorías, es cualquier tipo de delito, y la tipificación de lo que es un fraude la tenemos que buscar en el Diccionario de la Real Academia, lo que nos llevaría a conceptuar como fraude, repito, todo tipo de delito, con lo cual estamos ampliando incluso las competencias que ya tiene la Guardia Civil y que ni ella misma pide.

¿Cómo es posible, por ejemplo, que la Guardia Civil —y no tengo nada contra ello, si ustedes lo quieren así a nuestro Grupo y a mí nos parece muy bien— tenga competencias para establecer relaciones exteriores o internacionales y, en cambio, estén ustedes poniendo trabas continuamente a que los Presidentes de las Comunidades Autónomas viajen por estos mundos de Dios explicando lo que es nuestra Constitución y nuestro sistema de libertades? ¿Cómo es posible, señor Ministro, que ustedes le otorguen a la Policía Nacional competencias sobre iniciativas y coordinación de las actuaciones policiales contra la droga? Me parece muy bien, pero entonces, ¿qué va a hacer el señor Solana, que ustedes acaban de nombrar, si la dirección, la iniciativa y la coordinación de la lucha contra la droga se la otorgan ustedes en este proyecto de ley orgánica a la Policía Nacional?

Con estos botones de muestra, yo creo de verdad, señor Ministro, que ustedes han sido excesivamente poco cautos presentando este proyecto de ley; que hubieran tenido ustedes que dialogar más con los agentes implicados; tendrían que haber dialogado más con las administraciones públicas implicadas; tendrían que haber abandonado la idea patrimonialista del poder central, de la que este proyecto está impregnado; tendrían que haber cambiado de mentalidad y no haber escogido un modelo caduco para presentarlo ante la Cámara; tendrían que haber presentado un proyecto de ley que de verdad modernizara la policía y las estructuras policiales de este país, incluso desmilitarizándola de verdad, no poniendo chapuzas como las disposiciones finales que ustedes introducen. Porque un Estado moderno es un Estado que cuenta con una policía civil.

Yo comprendo, señor Ministro, que todo esto es muy difícil, que todo esto es muy complicado, pero no es responsabilidad de nuestro Grupo Parlamentario, es responsa-

bilidad de ustedes que están gobernando acabar con ello para ofrecer al ciudadano una auténtica seguridad ciudadana, para que confíe de una vez en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en todos ellos, porque en todos los ámbitos los hay.

Para terminar, señor Presidente, ustedes tenían que haber reforzado la autoridad de los alcaldes. Eso lo dijeron en la campaña electoral y aquí les quitan toda competencia sobre el orden público o la seguridad ciudadana. A los alcaldes les relegan a meros administradores de la cosa pública, incluso contradiciendo lo que dice la Ley de Bases de Régimen Local. Ustedes mismos se contradicen: en la Ley de Bases dicen una cosa y aquí otra. A los alcaldes les privan de todas sus competencias. Comprendo que es muy difícil coordinar todo esto, insisto, pero es algo que han defendido: este principio de municipalización de la seguridad ciudadana, porque son los Ayuntamientos los que conocen bien la problemática de la delincuencia local. Eso lo han dicho, está recogido en su programa electoral y aquí no está; aquí refuerzan ustedes la figura del Gobernador Civil (cosa que no dijeron nunca), por encima, incluso, de las policías de las autonomías, por encima de la autoridad de los propios alcaldes, en contra de la Federación Catalana concretamente; la Federación Española no sé lo que hará, pero la Federación Catalana de Municipios y Provincias es la que me lo ha transmitido y en ella creo que ustedes tienen cierta influencia.

Por tanto, algo no funciona en este proyecto de ley y encima le piden urgencia. Nosotros hubiéramos deseado que este proyecto se hubiera elaborado mucho más a fondo, que se hubiera adaptado a lo que estrictamente preceptúa la Constitución, al Estado moderno de las Autonomías, hubiéramos preferido que fuera descentralizador, muy coordinador en sí para que la policía sea única en su función, pero distinta en sus ámbitos territoriales de actuación; hubiéramos preferido introducir una nueva idea de policía, un nuevo modelo de policía para un Estado moderno. Esto es lo que nosotros hubiéramos querido. No ha sido posible. Ustedes coinciden con la derecha; lo lamentamos. Cuando tengamos ocasión de incidir en el Gobierno de este país, intentaremos modificar esta ley y presentar un nuevo modelo policial.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Trías de Bes.

Enmienda del Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Pérez Royo para defenderla.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender la enmienda de totalidad que, solicitando la devolución del presente proyecto al Gobierno, han suscrito los Diputados comunistas. También tengo el honor en esta ocasión de hablar, no sólo en nombre de los Diputados comunistas, sino también de los compañeros de Euskadiko Ezquerra, por habérmelo así pedido su representante, señor Bandrés, por ausencia ineludible esta semana en la Cámara. Y lo hago con sumo gusto, toda vez que los argumentos desarrollados por el señor Bandrés son, en la práctica totalidad, coincidentes con los que fundamentan la enmienda de los Diputados comunistas.

Lo primero que quería decir es que el presente proyecto de ley, que nosotros los comunistas hemos reclamado en multitud de ocasiones, llega, si no al final, sí muy avanzada esta legislatura; llega en todo caso con un eminente retraso, con un retraso que sería justificable si hubiera supuesto una ocasión para meditar sobre los temas importantes, temas de Estado, temas de gran calibre que se involucran en un proyecto de esta naturaleza. Pero tenemos que decir francamente que el presente proyecto de ley supone una frustración, en la medida en que básicamente este proyecto de ley es definible fundamentalmente por una circunstancia y es la del continuismo prácticamente absoluto con la situación anterior.

No he sido yo, sino los Diputados que han intervenido anteriormente, más próximos evidentemente a la derecha de lo que estoy yo, los que no han dudado en calificar el modelo policial —si es que hay algún modelo policial en este proyecto de ley— que se instaura en el mismo como modelo de la derecha. Por otra parte, el propio jefe de la oposición protocolizada claramente, aunque parece que con discrepancias dentro de su coalición, el señor Fraga ha expuesto su absoluta sintonía con el presente proyecto de ley. Un proyecto de ley con el que sintoniza perfectamente y sin ningún tipo de reservas mentales el señor Fraga es un proyecto de ley con el cual, lógicamente, nosotros, en principio, pero también fundamentadamente después de su estudio, tenemos que estar en contradicción.

El presente proyecto de ley supone claramente una contradicción con el modelo policial que se había venido defendiendo en el programa electoral del PSOE y en anteriores actuaciones legislativas por parte del Partido Socialista. Ya sé que este no es un argumento decisivo, es, en definitiva, un argumento manido que serviría para esto y para otras cosas a lo largo de esta legislatura, pero, en todo caso, lo fundamental es que en este proyecto de ley es difícil hablar de un auténtico modelo policial. Diría que lo que caracteriza fundamentalmente a este proyecto de ley es una falta de imaginación para idear un auténtico modelo policial que sirva de alternativa a la situación actual, que sirva, en definitiva, para tomar de una vez por todas partido por la disyuntiva que tradicionalmente existe en esta materia, la disyuntiva que, como saben ustedes perfectamente, se plantea entre los siguientes términos: una concepción autoritaria, una concepción basada en el concepto de orden público, concepción decimonónica que en nuestro país, desgraciadamente, se ha prolongado durante la mayor parte de este siglo por obra del franquismo, y la concepción democrática, la concepción de la seguridad ciudadana, de la seguridad pública.

El proyecto de ley, desgraciadamente, sigue anclado en una concepción continuista que concibe el tema fundamentalmente en términos de orden público y no en términos de seguridad ciudadana, de policía preventiva, de participación policial, de auxilio a la ciudadanía, sino en estos términos de policía represiva, de control de policía, en definitiva, de orden público.

Voy a desgranar una serie de temas en los cuales se es-

pecifica este continuismo en relación al modelo policial. En primer lugar, el mantenimiento de una multiplicidad de cuerpos y una multiplicidad de actuaciones. Es verdad que se establece una unificación entre el Cuerpo Superior de Policía y la Policía Nacional, por cierto manteniendo dosis altas de militarización, dentro de este cuerpo se mantiene la Guardia Civil, pero hay una multiplicidad de cuerpos y, sobre todo, multiplicidad de actuaciones desconexionadas unas de otras.

En segundo lugar, en cuanto al modelo policial, carencia de respeto al modelo constitucional, en concreto al modelo autonómico, a las autonomías territoriales tanto a nivel local como a nivel superior de la autonomía política de nuestras Comunidades Autónomas.

En tercer lugar, no aparece en el proyecto de ley la concepción de policía como servicio público, no aparece, como he dicho anteriormente, una concepción fundamental, sino únicamente represiva de la policía. No aparece una especialización de los cuerpos policiales, de las funciones de la policía. De hecho, no se reconoce el mando unificado de los diferentes cuerpos policiales, no se plantea, por supuesto, la reducción de efectivos en relación a lo cual ustedes ponían un énfasis muy singular en su programa electoral resaltanto que nuestro país es el que cuenta con más policía no ya por metro cuadrado, sino por miles de ciudadanos. No se plantea esa reducción de efectivos, se sigue manteniendo, en definitiva, una policía que nosotros consideramos y gran parte de la población considera como inefectiva y, además, cara.

Se mantiene una concepción militar, militarización de la policía que se manifiesta claramente en la pervivencia de un cuerpo que mantiene su dependencia respecto del Ministerio de Defensa y su disciplina militar, la Guardia Civil, y además en el mantenimiento de los mandos militares dentro de la Policía Armada, Policía Nacional ahora y el nuevo cuerpo como se llame. No se extrañen ustedes tanto, porque no hay de qué extrañarse. En fin, me callo. *(Rumores.)*

En relación con el tema de la definición de los cuerpos respecto a la famosa frase de instituto armado de carácter civil hay que indicar que supone claramente un retroceso en comparación con proyectos anteriores que había presentado en esta Cámara no un gobierno socialista, no un gobierno de izquierdas, sino el gobierno de UCD, un gobierno de derechas; retroceso respecto de esos proyectos y todavía mucho más respecto de los planteamientos socialistas expuestos de manera autónoma y singular en relación a esos proyectos. Me voy a permitir leerles muy ligeramente el texto de la motivación de una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, presentada en 1979 al proyecto de ley de seguridad ciudadana. En la motivación de la enmienda 284 se señalaba exactamente: constituye una contradicción declarar a la Policía Nacional instituto armado. El artículo 28 de la Constitución española —decían ustedes entonces— sólo prevé la limitación de la sindicación para los institutos armados, no para los cuerpos civiles, y no limita para nada el derecho de afiliación política. Ustedes decían entonces que era una contradicción declarar a la Policía Nacional instituto armado de carácter civil y, sin embargo, ahora aplican esa calificación no solamente a la Policía Nacional, sino incluso a las policías locales e, incluso, a las policías autonómicas.

¿Qué sentido tiene esta calificación de instituto armado? Esta calificación no se puede plantear como un presupuesto para la exclusión del derecho de huelga, que es como ha sido planteada en un primer momento dentro de lo que a mi juicio es posible que hayamos juzgado de una forma maliciosa con el fin de correr una especie de cortina de humo para desviar la atención de los temas importantes de esta ley centrándola en el derecho de huelga, tema en el que nos podemos poner de acuerdo en esta Cámara y llegar a un amplio consenso y, además, parece que ustedes se han puesto de acuerdo con relativa facilidad con los sindicatos policiales, que son mucho más responsables de como en ocasiones se les juzga. El derecho de huelga no era el problema. No hacía falta establecer la calificación de instituto armado para excluir el derecho de huelga, que figura en un punto de la Constitución distinto del punto en el que se reconoce la libertad sindical. En cambio, para restringir las libertades sindicales, para restringir el ejercicio efectivo de los derechos sindicales sí hacía falta establecer este presupuesto de la calificación de la Policía, de los Cuerpos de Policía como instituto armado. Y así lo han hecho ustedes para restringir, de una manera a nuestro juicio inaceptable, los derechos sindicales a estos funcionarios que, desde nuestro punto de vista, son funcionarios con ciertas particularidades pero dentro de los cuales debe primar fundamentalmente su condición de funcionarios asimilables a los restantes funcionarios civiles. Así, por poner un ejemplo, con la calificación de instituto armado se elimina un derecho tan importante como es el derecho de petición colectiva, establecido de forma genérica en el artículo 29 de la Constitución, y que, a partir de esta calificación que ustedes hacen, quedará eliminado en relación a los Cuerpos de Seguridad. Por ejemplo, se establece la prohibición de confederación con centrales sindicales de clase, con otras centrales sindicales o con otros sindicatos dentro de la propia Administración cuando pueden existir, y de hecho existirán, una serie de intereses comunes, por ejemplo, en materia salarial, en materia de condiciones de trabajo que requerirían por lo menos esta posibilidad de confederación.

Asimismo se establece algo que a nuestro juicio es absolutamente inadmisible. No querríamos ser rotundos en este punto, pero sinceramente creemos que es absolutamente inadmisible el establecimiento de una representación por afiliación y no por elecciones. De manera que, a partir de la entrada en vigor de la ley se reconocerá el derecho de sindicación de los policías, pero para reconocer cuáles de estos sindicatos de policías serán los interlocutores válidos con los cuales habrá que negociar, no será necesario hacer una elección para ver a qué representantes de los policías dan la confianza sus compañeros, sino que la representación, la denominación, la calificación de sindicato representativo se establecerá a partir de la afiliación, lo cual va a significar, en definitiva, un control

de las fichas de afiliación sindical en el Ministerio del Interior porque, de otra manera, no se puede calibrar cómo se detereminará cuál será el sindicato con mayor grado de afiliación. Entendemos más razonable, mucho más democrático, establecer la posibilidad de la libertad para realizar elecciones dentro de los cuerpos de policía de esta forma sencilla, mediante la cual democráticamente se decantará la representación para determinar cuáles son los sindicatos representativos.

Pero vamos al tema de la Guardia Civil. En este tema de la Guardia Civil voy a ser breve porque nuestra posición es suficientemente conocida. Lamento decir una vez más que una posición que teníamos el honor de compartir con ustedes, con los compañeros socialistas, honor que actualmente no tenemos, la defendemos en solitario después del descubrimiento que ustedes han hecho de la Guardia Civil. Nuestra posición, como digo, es conocida. Nosotros entendemos que no existe justificación, a pesar de los ejemplos de Derecho comparado que suelen indicarse, para mantener un cuerpo de seguridad con disciplina y con estructura militar. Pero es más, es que incluso admitiendo esos ejemplos de Derecho comparado, incluso admitiendo la posibilidad de diversificar nuestros cuerpos de seguridad en un cuerpo armado, pero de naturaleza civil y un cuerpo con estructura y con disciplina militar, admitiendo eso, lo que no nos parece de recibo es establecer la doble dependencia de ese Cuerpo militar de la Guardia Civil, respecto del Ministerio del Interior, es decir, del Ministerio especializado que tiene la responsabilidad en materia de seguridad y del Ministerio de Defensa relativo a las Fuerzas Armadas. No nos parece admisible esa doble dependencia porque, ¿qué significa esto? Sencillamente reconocer competencia a las Fuerzas Armadas en materia de seguridad; en definitiva, involucrar a las Fuerzas Armadas, no en las misiones que constitucionalmente les están reconocidas, sino involucrar a las Fuerzas Armadas en misiones para las cuales no están habilitadas por la Constitución, como son funciones de seguridad ciudadana. Significa, en definitiva, desconocer la neta separación que nuestro texto constitucional, con gran sabiduría, ha establecido entre la misión de las Fuerzas Armadas en el artículo 8.º de la Constitución y la misión de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado recogida en el artículo 104 de la propia Constitución.

No es admisible, a nuestro juicio, esa doble dependencia, ni es admisible el mantener estructuras militares como es, por ejemplo, mantener un Estado Mayor de la Guardia Civil, Estado Mayor que se justifica en un cuerpo dependiente del Ministerio de Defensa, con funciones de defensa, pero que no se explica en un cuerpo con misiones de seguridad. Tampoco nos parecen correctas las competencias que reconoce a la Guardia Civil.

Por otra parte, y en relación a este tema, quisiera decir que ustedes han descubierto la Guardia Civil recientemente. Les voy a decir algunas de las cosas que yo no he descubierto de la Guardia Civil, pero que me he preocupado de estudiar en relación a este tema. Creo que tienen relación con el asunto, puesto que nace, en cierta medida, de este carácter de dependencia militar de la Guardia Civil y del enclaustramiento en una serie de estructuras que hubiéramos querido ver superadas. Por ejemplo, probablemente ustedes sepan que en el texto utilizado en la Academia de la Guardia Civil para la formación de sus alumnos del curso 1983-84, al hablar del terrorismo, al que se le llama bandolerismo moderno —y me parece bien la definición—, en la página 3 se dice lo siguiente: Influencia del Partido Comunista. El Partido Comunista tuvo una actuación decisiva en la organización y desarrollo del bandolerismo moderno; puede decirse que ha sido una creación suya para cumplir sus propios fines. Y a continuación se siguen diciendo lindezas de este orden que no voy a continuar explicando.

A nuestro juicio, cuando no se tiene el suficiente control sobre un cuerpo de seguridad del Estado como para impedir que se sigan produciendo cosas como ésta, es una aventura atreverse a mantener sin más las estructuras del pasado y no atreverse a introducir un elemento de racionalidad en este punto.

Sobre las competencias de la Guardia Civil se ha hablado anteriormente y, a mi juicio, no estaría mal reconocer muchas de esas competencias que se están atribuyendo en el proyecto si la Guardia Civil tuviera un carácter civil o si no tuviera dependencia del Ministerio de Defensa; pero nos parece absurdo que para un Cuerpo que tiene dependencia del Ministerio de Defensa se reconozcan competencias como la del fraude, que ha explicado el señor Trías de Bes hace unos momentos con ese carácter omnicomprensivo, después de la eliminación de la errata indicada o de otras que no se han indicado, como, por ejemplo, la prevención en materia de actuaciones contra la naturaleza, de preservación del medio ambiente, etcétera.

Esa competencia se reconoce en exclusiva a la Guardia Civil, en relación con otros Cuerpos y, a nuestro juicio, es absurda, porque parte de una concepción de la preservación del medio ambiente superada, puesto que pretende que el medio ambiente hay que protegerlo exclusivamente en el campo, en el medio rural, y esto es una solemne tontería, toda vez que los atentados a la ecología se producen en el medio ciudadano. Y no hay que fijarse solamente en la «boina» de Madrid, sino irse, por ejemplo, a un sitio del mayor delito ecológico —atreviéndome a dar la calificación—, como es el Polo de Huelva, medio urbano por excelencia, en el cual el problema de la ecología está en primer plano y no veo que tenga nada que hacer ahí la Guardia Civil.

Pasamos a otro tema, que es la Policía Judicial. En cuanto a la Policía Judicial, yo he de decir que una de las esperanzas que pensaba que podía haber cumplido este proyecto de ley, a pesar de las dificultades que presentan diversos aspectos de la misma, era la estructuración de una auténtica Policía Judicial, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 126 de nuestra Constitución.

Nosotros ya intentamos establecer lo que, a nuestro juicio, es correcto, es decir, la dependencia orgánica de la Policía Judicial respecto del Poder Judicial. Lo dijimos cuando se discutió la Ley Orgánica del Poder Judicial y fue un intento fallido; pero, incluso, con ese intento falli-

do, entendemos que en este proyecto de ley por lo menos podía haberse respetado el precepto constitucional, estableciendo una clara dependencia funcional que, unida al criterio de exclusividad, serían los elementos básicos para la creación de una unidad que tendrá como tarea excluyente de las demás, la averiguación del delito y el descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

Entendemos que los órganos judiciales deben contar con unidades en plena disponibilidad de las mismas y sin ningún tipo de interferencias por parte del Poder ejecutivo, y no plantear, como hace el proyecto, que los funcionarios se dediquen, con carácter preferente y no exclusivo, a las misiones de policía judicial, con posibilidad de desarrollar otras distintas.

La comunicación al Gobernador Civil, contemplada en el artículo 11.4 del proyecto, la negación de las facultades disciplinarias contempladas en el artículo 32, b), son otras obvias dificultades para que pueda cumplirse el espíritu con el cual se diseñó en su día la Policía Judicial en nuestra Constitución, y que es propio de todo Estado democrático.

Por otro lado, el vacío respecto a la Policía Judicial de las policías autonómicas, demuestra, una vez más, la falta de un claro modelo policial. A la policía autonómica prácticamente no se le reconoce competencia en materia de policía judicial, sino solamente la capacidad de colaborar con la policía que ustedes parecen decir en el proyecto creen policía de verdad. Aquí parece ser que hay una policía de verdad, que es la policía de siempre, la policía del Ministerio del Interior, y otra policía que no voy a decir que sea la policía de la señorita Pepis, pero policía que no parecen considerar como de verdad, y a la cual, en consecuencia, le recortan gravemente sus competencias. *(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)*

Finalmente, está el tema de la policía autonómica, que acabo de introducir y sobre el cual me voy a extender muy poco porque es un tema que ha significado una parte principal de las intervenciones que me han precedido y que han sido desarrolladas por los Grupos Nacionalistas.

Según la ley, según el proyecto de ley —ojalá que no fuera ley—, las atribuciones de las policías autonómicas sólo serán de vigilancia y protección —artículo 148.1.22.ª— y las que le confieren el propio proyecto de ley, con olvido total de las competencias y funciones diseñadas en los Estatutos Vasco y Catalán.

Según el artículo 36.1 del proyecto, la policía autonómica queda reducida a una policía administrativa, olvidando que la seguridad pública es competencia compartida entre los distintos entes territoriales del Estado y lo dispuesto en los Estatutos Vasco y Catalán.

A tenor del artículo 36.2, la policía autonómica, en el ámbito de la seguridad pública, queda como policía subordinada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las cuales siguen desplegadas en Cataluña y en el País Vasco, sin que se retiren a servicios extraordinarios o supracomunitarios, como se reconoce en los Estatutos y como les ha sido recordado aquí en las intervenciones precedentes. Más aún, las competencias del artículo 36.2, que según los Estatutos son exclusivas de las policías autonómicas, aquí se definen como prioritarias de las policías autonómicas, pero, a renglón seguido, se dice que sin perjuicio de la intervención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con lo cual vuelve a plantearse el tema de la subordinación, del mantenimiento de un modelo de una policía de verdad y una policía, como los Mozos de Escuadra, la «Ertzantza» y las policías que se puedan crear en otras Comunidades Autónomas, que será de adorno.

Finalmente, para otras Comunidades Autónomas, como la andaluza, se establece un ofrecimiento que prácticamente supone la negación de la posibilidad de crear esas policías. No quiero decir que sea un tema central para Andalucía. Evidentemente, un tema puede ser central en unas Comunidades Autónomas y no lo es en otras que afortunadamente son más pacíficas, como ocurre en las Comunidades Autónomas andaluza y gallega; pero, en todo caso, los Estatutos de Autonomía son lo que son y no parece reconocerse esa realidad en este proyecto de ley que, en definitiva, viene a decir que, prácticamente, la posible policía autónoma andaluza sería una compañía de policía remitida por el Ministerio del Interior a la que se le pondría un distintivo verde y blanco en la gorra o en la bocamanga. Eso es prácticamente lo que hacen con las policías autónomas excepto —sin hablar de casos más graves— en aquellos supuestos en que las policías autónomas están ya creadas.

En cuanto a las policías locales hay que decir que los municipios pueden crear policía local, porque ellos lo determinan y no por la facultad otorgada en esta ley, como parecen decir en el artículo 49.1.

En relación con la policía local cabría decir todavía más de lo que se ha dicho en relación con las policías autónomas, que parece distinguirse entre policía de verdad y alguaciles o alguacilillos a los cuales se encomiendan misiones subalternas, pero eso sí, siempre de uniforme y calificados como instituto armado en el ámbito local.

La Junta local diseñada en el artículo 52 la preside, según el proyecto de ley, el Gobernador Civil quien podrá delegar en el Alcalde. ¿Qué significa esto? Significa, sin demasiada malicia, una cosa muy sencilla: que en aquellos ayuntamientos que ustedes presuman díscolos, o con los cuales sintonicen más difícilmente por cuestiones personales, no sólo de afiliación política, en la medida en que ustedes demuestran que las razones personales tienen gran importancia a la hora de depositar la confianza, en aquellos municipios que por las razones que sean ustedes no tengan confianza en el Alcalde, la Junta de Seguridad será presidida por el Gobernador Civil, y en aquellos otros con los que sintonicen más claramente la Junta será presidida por el Alcalde. Esto es, francamente, un desconocimiento del principio de autonomía local reconocido en nuestra Constitución.

Por todas estas razones, como he indicado, nosotros preferiríamos que este proyecto de ley fuera devuelto al Gobierno para que éste, de acuerdo con su jurisprudencia anterior, de acuerdo con sus planteamientos en el programa electoral, de acuerdo con la filosofía socialista que hasta hace poco han defendido, envíe un proyecto de ley

más potable, más en la línea que hubiéramos esperado.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Pérez Royo.

Habiendo sido defendidas las enmiendas de devolución, procede el turno en contra, para lo cual tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, señorías, seguramente el debate al que estamos asistiendo no se compadece del todo con la importancia que este proyecto de ley tiene, sin duda, para la sociedad española.

No es, sin duda, una importancia sectorial ni corporativa, aun cuando ha sido lo más llamativo quizá de las últimas semanas e incluso ha suscitado referencias de algún que otro portavoz sobre el tema, como si fuera el marco en el cual ha aparecido este proyecto de ley el marco básico que lo condiciona. *(El señor Torres Boursault ocupa la Presidencia.)*

No es un proyecto de ley que corresponda a un ministerio, sin más, es un proyecto de ley fundamental, de desarrollo de derechos y libertades. La protección del ejercicio de los derechos y de las libertades de los ciudadanos, concepto básico de la función esencial de las fuerzas y cuerpos de seguridad, es sin duda, socialmente hablando, no corporativa o sectorialmente, ni siquiera en cuanto al problema organizativo policial y sus competencias territoriales, sino de la sociedad en su conjunto, un problema vital.

La segunda cuestión con la cual yo quisiera iniciar mi intervención es —seguramente me dirán precipitada porque todavía no ha argumentado en contrario de las enmiendas planteadas, pero tengo que empezar diciendo que es improcedente —creo— que se planteen estas enmiendas siendo, como son, de devolución. Es improcedente que se plantee por el Grupo Mixto, Partido Comunista, enmienda de devolución, cuando hace meses presentaba aquí mociones para que se trajera el proyecto de ley. Claro, es posible que quiera que se presente el que hacen ellos en el Comité Central, pero éste lo hace el Gobierno y después lo enmienda el Partido Comunista, que quería tener oportunidad de enmendar. Espero que no pensara que se iba a traer el proyecto de ley que ellos querían presentar. Ahora ustedes hasta se inventan nuesto programa electoral y dicen que nosotros decíamos cosas que nunca hemos dicho, conforme tendré ocasión de demostrar. Repito que es improcedente que se plantee esta enmienda porque, señorías, gustará o no el texto del proyecto, pero el texto del proyecto incide en todos los elementos de modernización de la policía española, en todos: unificación de Cuerpos, desmilitarización, profesionalización y deontología policial —tendremos ocasión de hablar para los sonrientes—, sindicalización de la policía, estructura territorial de competencias, etcétera. Gustará o no gustará, es enmendable parcialmente, pero ¿esto da lugar a una enmienda de devolución? Sin duda que no, como luego tendré ocasión de afirmar y espero que de argumentar. Desde luego, a lo que no da ocasión es a que un Diputado de la derecha catalana diga que este es un proyecto de la derecha. A veces las frivolidades no conviene expresarlas en proyectos de esta importancia, señor Trías de Bés.

El problema fundamental en el cual se inscribe este proyecto de ley es, sin duda, el cambio de orientación que marca la Constitución española, desde una concepción histórica, de siglos, del orden público (el orden público en tanto que represión, control del ejercicio de derechos y libertades y, por tanto, policía concebida como Cuerpo separado de la sociedad, aislado de la sociedd, casi temido por la sociedad) a una concepción que está en la Constitución y que hay que hacer realidad día a día, señorías, no sólo con proyectos de ley, sino con acciones de Gobierno continuadas; a una concepción —reitero— de seguridad, que es de los ciudadanos; protección del ejercicio de libertades y derechos fundamentales, que es público y social general; cumplimiento de la legalidad democrática; orden constitucional; etcétera.

Eso es lo que es nuestra Constitución, básicamente dice en sus definiciones del artículo 104, ampliadas con la definición, que en este caso nadie ha citado, de seguridad pública por parte de nuestro Tribunal Constitucional; sentencia no citada seguramente porque, como yo tendré ocasión de argumentar al referenciarla, contradice básicamente muchos de los argumentos autonómicos aquí planteados.

Esa es la nueva concepción. No es orden público, es seguridad. No es represión, es protección, es asegurar el ejercicio de derechos y libertades. Eso es la Constitución, señorías y hay que hacer que eso sea una realidad y, por tanto, hay que seguir convirtiendo y seguir trabajando para enmarcar en una ley orgánica a cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, que históricamente han podido cumplir funciones de control y represivas, para que sean no cuerpo separado de la sociedad, sino, ya en democracia, cuerpo integrado en la sociedad.

Eso requiere muchas cosas. Todas están vistas en el proyecto de ley total o parcialmente; desde una perspectiva más o menos favorable, todas están en el proyecto de ley. Porque la doctrina, la teoría sobre el tema policial en España es muy conocida, porque, entre otras cosas, son muy pocos los que han escrito sobre el tema y todos los políticos suelen citar esas teorías, y las líneas generales de la reforma también esgrimidas desde las asociaciones hasta ahora corporativas, sindicatos, con todas las de la ley, lo serán con la vigencia de ésta; hasta ahora no. Es, por tanto, un tema que también está en la ley.

Esas líneas generales de la reforma pasan por la concepción de la policía como servicio público, como hace la ley, pasan por la profesionalización de la policía, pasan por la integración de unas líneas básicas de actuación o, dicho de otra manera, deontología, que es copia literal o cuasi literal de la Declaración 690, aprobada por la Asamblea del Consejo de Europa y aplicable en el conjunto de los Estados con una limitación, que saben ustedes fue puesta por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa en relación a las limitaciones de la sindicación, pero en todo caso, recogida, sin duda, en el capítulo II del título I de este proyecto de ley. Enseñanza continuada y perma-

nente y escuelas de policía, con inserción, además, en la sociedad, y formación relacionada y ligada orgánica y funcionalmente con Universidades, con Fuerzas Armadas, en la medida en que fuere necesario; con el poder judicial; una carrera profesional basada en todos los criterios que han sido aprobados por esta Cámara recientemente en la Ley para la Reforma de la Función Pública, y derechos sindicales, derecho de creación de sindicatos, derecho de sindicación, consideración del carácter más representativo de los sindicatos que lo sean, concesión de derechos a los representantes sindicales; todo en línea, naturalmente, adaptada, de acuerdo con las previsiones de la Declaración 690 del Consejo de Europa, al carácter de estos funcionarios, y todo recogido o enmarcado por la Ley Orgánica de Libertad Sindical que recientemente aquí se ha aprobado. Estas son las líneas generales de la reforma que los reformadores de la policía española en la doctrina ponían encima de la mesa.

Yo les digo: ¿están o no en el proyecto de ley? Gustará matizadamente o no, pero ¿está la deontología de la Declaración 690 del Consejo de Europa? No se diga que no porque entonces no se ha leído nada. ¿Está la carrera profesional? ¿Están los derechos sindicales? Están los derechos sindicales para el Cuerpo Nacional de Policía que aquí se crea; no están, sin duda, para el instituto armado de carácter militar, porque no están en ningún Derecho, y luego tendré ocasión de hablar del tema.

Por tanto, creo que puede afirmarse, reitero, que las líneas fundamentales de la reforma policial esgrimidas por la doctrina desde antes de 1977 hasta aquí (y a veces siento contradicción conmigo mismo al hablar de la doctrina, porque podrían citarse los dos o tres que han escrito sobre el tema, —que no son más—, coincidentes todos en esas líneas) están en el proyecto de ley.

El sindicalismo policial que se establece en la ley está sin duda en la línea estricta del que existe en los países más avanzados de Europa al respecto.

¿Que se pueden introducir elementos de contradicción? «Oiga usted: que no se cuente la mayor representatividad por afiliación, sino por elección». Muy bien. ¿Eso es para una enmienda de devolución? ¿Que hay que introducir elementos, naturalmente, de valoración del conjunto y ver qué solución se le da? Evidente. ¿Que parece razonable, como el propio Gobierno, a través del Ministro del Interior, ha apuntado, que la solución de conflictos, toda vez que parece que todos ahora coincidimos en que no es recomendable el ejercicio del derecho a la huelga por un servicio tan esencial a la comunidad como son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, deba estructurarse más en la ley? Ya ha sido apuntado. Sin duda se va a hacer, y tendrán SS. SS. ocasión de valorarlo en Ponencia, Comisión y Pleno, pero ¿esa es razón para una enmienda de totalidad, de devolución?

¿Están los derechos sindicales reconocidos, sí o no? ¿Los sindicatos policiales, simplemente consentidos, están o no reconocidos en esta ley? ¿Tendrán reconocimiento normal, sí o no? Sí; no se ponga en duda, salvo que no se haya leído la ley o se lea tan maliciosamente que se pretenda que nada de lo que se dice en relación con este tema tiene validez.

En un debate de estas características no quiero —habrá ocasión de ello en el trámite de la discusión del articulado— entrar en más argumentaciones. Podríamos hablar de Derecho comparado, aunque SS. SS. lo saben y muy en profundidad. Quiero referirme a otras cuestiones que son, sin duda, más importantes en este debate. En el frontispicio de su intervención uno de los intervinientes, el señor Pérez Royo, ha dicho textualmente: Es que hay que suprimir más Cuerpos de Policía. Muy bien, señor Pérez Royo, cuando suba usted a la tribuna para replicar dígame que otros Cuerpos hay que suprimir, ¿el Cuerpo Nacional de Policía —que se crea en el proyecto de ley—, la Guardia Civil, los Mozos de Escuadra, la Ertzaina, las Policías locales? porque son los que hay. Dígame qué otros Cuerpos hay que suprimir y lo consideraremos en Ponencia, señor Pérez Royo.

De otras intervenciones parece deducirse que, efectivamente, desde este proyecto de ley debiera enmarcarse la protección del ejercicio de derechos y libertades para todos los ciudadanos en igualdad, pero, de otro lado, se dice que existen tres mandatos constitucionales —dos, decía el señor Vizcaya; tres, le corregía, correctamente, el señor Trías de Bes, don Josep María—. Yo podría añadir todavía el artículo 28 de la Constitución que, si ustedes me apuran y quieren que todo se parcele, a lo mejor introduce algún otro mandato de ley orgánica.

Dicen ustedes: Una ley para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; otra, para las autonómicas —que, por lo demás, el Grupo Vasco pediría que no se aplicara en Euskadi—, y una ley de Policías locales, por el artículo 148.1.22 de la Constitución. Yo no sé si el tema sindical requeriría otra ley, según el artículo 28, y, en su caso, la huelga.

Señalan ustedes que hay que hacer un esquema de seguridad pública y ciudadana, no un esquema parcelado en muchos Cuerpos y descoordinado, sino tres leyes orgánicas, porque yo quiero asegurarme de que el Estado regula aquello que es su competencia. Vamos al meollo de la cuestión. ¿Qué establece el artículo 149.1.29 de la Constitución? ¿Que son competencia del Estado las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado? No. Eso ya lo establece el artículo 104, cuyo apartado 1.º, con buen tino, señala que las Fuerzas y Cuerpos de seguridad dependientes del Gobierno tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

La competencia exclusiva del Estado, en cuanto al artículo 149.1.29, es de seguridad pública, no de Fuerzas de Policía del Estado. Y, señorías, el Tribunal Constitucional —Tribunal que no sólo redacta las sentencias de la LOAPA— dice, textualmente, en sentencia de 5 de diciembre de 1984: «Este precepto» —se refiere al artículo 13 del Estatuto de Cataluña—, «sin embargo, como el propio artículo 149.1.29 de la Constitución en que se basa, se refiere al aspecto orgánico, es decir, al del servicio disponible para garantizar la seguridad ciudadana, la seguridad pública, la policía, pero no al aspecto material, con lo que

la existencia de tal Policía autonómica no modifica, no empece, no contradice la titularidad estatal». Es una competencia controvertida, dado que este artículo tiene relación con la Ley de Régimen Local. Por tanto, competencia no controvertida por los Estatutos —tampoco por el vasco— en cuanto que la seguridad pública es del Estado. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla que ustedes entenderán enseguida y espero que corroboren en trámite de réplica. Porque se dice que es la competencia de seguridad pública y, como ustedes bien saben por interpretación constitucional del artículo 104, la seguridad pública es, entre otras cosas, protección del ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos.

El artículo 149.1.1.ª de la Constitución dice que es competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de los españoles, y es evidente que dentro de ellas se halla la protección del ejercicio de esos derechos porque si no no sería posible, como señala otro precepto constitucional básico, respetar la igualdad en el ejercicio de los derechos.

El mecanismo es elemental, señorías, porque si el ejercicio concreto de los derechos y libertades de esos principios básicos no correspondiera en su competencia al Estado, nos podríamos encontrar con cosas chuscas.

¿A quién corresponde determinar qué es el principio de legalidad del artículo 25 de la Constitución? Sin duda, al Estado; también para las policías autonómicas y locales, no sea que —cosa que no sé, de verdad, si conoce el señor Vizcaya— se establezcan regímenes sancionadores, disciplinarios, para las policías por circular administrativa, cosa que ocurre actualmente en la «Ertzaina», señor Vizcaya. Hay que sentar el marco por el cual sea posible el respeto de ese principio de legalidad, por ejemplo, también hacia dentro, hacia las policías en el conjunto del Estado, lo cual no quiere decir entrar a mermar —ya me referiré a ello— las competencias que la Ertzaina tiene en el Estatuto y en la realidad vigente de hoy ni tampoco las competencias de la Policía de la «Generalitat».

Porque el juego de preceptos de la ley es muy claro. Ustedes no paran mientes ni citan una disposición, la final primera, que enmarca claramente, que es el marco real de todas las citas posteriores que ustedes hacen a los artículos 35, 36, 148.1.22 y 149.1.29 de la Constitución. Lo importante aquí, a los efectos de Comunidades Autónomas con policía ya creada en el marco de sus estatutos, es la disposición final primera. La leeremos en su momento —ya la tienen ustedes leída, lo que pasa es que había que defender la enmienda de totalidad de devolución— y, en consecuencia, tendremos ocasión, reitero, seguramente, de ponernos de acuerdo. Porque hay un respeto escrupuloso, ¿de qué? De todo lo que no son disposiciones básicas, que sí debe hacer el Estado. ¿O es que la deontología poliial que se establece en la ley no debe existir también en la Policía autónoma vasca y catalana? ¿O es que hay normas estatutarias básicas que se aplican —y es modernización de la Guardia Civil— a todas las Fuerzas de Seguridad del Estado, también a la Guardia Civil —lo digo como inciso para aquellos que critican que la Guardia Civil no era objeto de este proyecto de ley—, no van a ser también de aplicación en las Comunidades Autónomas, también a la vasca y a la catalana? Léanse con detenimiento y hagan correlatas las citas de la disposición adicional final para valorar el sentido de lo que ahí se dice.

Por alguno de los intervinientes se ha hecho una referencia a uno de los Cuerpos de las Fuerzas de Seguridad del Estado, a la Guardia Civil. No voy a hacer referencia a la realidad histórico-política, pero sí quiero hacer referencia a algo, y muy contundentemente. Yo siento que el Grupo Socialista, incluso puedo decir que yo personalmente, no pueda coincidir en este momento, ni desde el año 1982 —programa electoral del Partido Socialista en aquellas elecciones—, con la posición del Partido Comunista, aquí expresada por el señor Pérez Royo. Porque el programa electoral —cuya lectura no sé a qué modificaciones conduce según quien lo lee— dice, textualmente: Se reforzará la dependencia de la Guardia Civil del Ministerio del Interior. Vamos a hablar del tema del reforzamiento.

Como recordará el señor Pérez Royo, este tema ya vino marcado por la Ley Orgánica de Criterios Básicos de la Defensa Nacional, donde una enmienda al artículo 38 —creo recordar que fue formulada por el Grupo Socialista y aceptada en aquel momento por Unión de Centro Democrático, el Grupo Centrista— supuso la modificación de la valoración que se hacía de la adscripción de la Guardia Civil al Ministerio de Defensa, iniciándola por la adscripción al Ministerio del Interior, pero sin duda esa norma y la Ley de Policía del año 1978 no resolvían los problemas que nosotros queríamos resolver cuando en el programa electoral decíamos que había que reforzar esa dependencia. Pero es que este reforzamiento se produce claramente cuando en el artículo 13 de este proyecto de ley se introducen modificaciones que son básicas; además, no sólo de reforzamiento de dependencia, sino de reforma interna. Porque, como usted sabe, también el capítulo II del título I de este proyecto de ley y el III, principios básicos de actuación y normas estatutarias comunes, son de aplicación a la Guardia Civil como Cuerpo policial —la deontología de la Declaración 690 del Consejo de Europa— y los principios estatutarios comunes que se incluyen en el capítulo III del título I. Por tanto, hablar de memoria, reitero, es fácil. ¿Que usted quiere que se reforme más la Guardia Civil? Muy bien; pero que aquí hay sin duda un proceso de reforma interna, de reforzamiento del carácter policial en tiempo de paz de la Guardia Civil y de mayor dependencia orgánica del Ministerio del Interior, es obvio en la lectura del artículo 13. Es suficiente. Desde retribuciones, destino, etcétera, pasan a depender todas esas materias, típicas en la consideración funcionarial, de una adscripción orgánica del Ministerio del Interior.

Y, señor Presidente, voy a terminar, no sin hacer referencia, si me lo permite, a algunos de los elementos que se han introducido en el discurso de los intervinientes y a los que hasta ahora no había hecho mención.

Don Marcos Vizcaya ha afirmado que el concierto y la policía vasca (lo ha afirmado con mucho énfasis, con mucha contundencia) son los elementos históricos que ava-

lan la realidad autonómica de Euskadi; la nacionalidad vasca y su realidad de presente.

La policía vasca, no: la policía de los territorios forales, en todo caso. Y no digo nada más. Usted es consciente de que el artículo 17 del Estatuto vasco está en esa parte incumplido. Mantenimiento de determinados cuerpos originarios de policías territoriales. Pero quiero simplemente matizar que la policía vasca, en tanto que policía (con la cual todos hemos estado de acuerdo) de la Comunidad Autónoma, no es un hito histórico; el hito histórico eran los cuerpos concretos dependientes de los territorios forales.

Don José María Trías de Bes, en un momento de su discurso (lo digo sin ningún sentido peyorativo) ha llegado a decir, casi al final, que la policía debía ser única en su función, pero distinta. La Santísima Trinidad.

Señor Trías de Bes, de su discurso, poético en el sentido de que está lleno de calificativos, adjetivos o adverbios, pero calificativos, aunque sin contenido especialmente relevante, yo entresaco lo siguiente: que este proyecto de ley es un modelo de la derecha. ¡Entonces usted tendría que aplaudir este modelo! Que este modelo es de militarización mantenida y, por tanto, no de modernidad.

Señor Trías de Bes, ¿es moderna Gran Bretaña? Porque allí, no un instituto armado de carácter militar, sino que el ejército ejerce funciones antiterroristas. Señor Trías de Bes, ¿la Gendarmerie National es moderna en Francia o no? ¿Qué es un país moderno para usted?

Podría poner más ejemplos de Derecho comparado que me he reservado para usted y otros que quiero guardar para la réplica. Usted dice que el Estado ha patrimonializado la competencia en seguridad pública. No, señor; artículo 149.1.29 de la Constitución, como ya le he indicado. La competencia del Estado no es en policía, es en seguridad pública, sin perjuicio de la creación de instrumentos policiales, cuerpos de policía; pero ese es el instrumento, como usted sabe; sentencia del Tribunal Constitucional que usted acata tanto como la de la LOAPA, estoy absolutamente convencido.

Y, finalmente, señor Trías de Bes (perdone que termine mi referencia a usted con esta nota que yo creo que es humorística, sin más), en vez de hacer tanto caso de las erratas que se producen en los proyectos y se proclaman en los medios de comunicación, tendría que leerse con detenimiento los Estatutos de Autonomía. El artículo 13 del Estatuto Catalán y el 17 del Estatuto Vasco efectivamente otorgan la competencia en fraude fiscal a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: fraude fiscal. Afortunadamente, en ningún momento, desde la vigencia de estos Estatutos, se ha aplicado dicha competencia. Pero es una errata insubsanable; no vamos a modificar los Estatutos para quitar la errata. La errata, que efectivamente se produjo en el proyecto porque la Ley de Policía de 1978 sólo hablaba de fraude, no de fraude fiscal, se pudo corregir a tiempo, lo que siempre es bueno. No es para citar en un debate tan importante como el de totalidad de una ley de esta enjundia.

Y termino definitivamente. Yo quisiera que este debate pudiera ser recordado como el de totalidad que se hizo en la Ley de Régimen Local o en la Ley Electoral. Un debate en el que hubo posiciones encontradas, posiciones enfrentadas, pero al acabar la tramitación de esas leyes pudo decirse que eran posiciones encontradas que seguramente provenían de malentendidos o de redacciones que habían podido mejorarse entre todos.

El marco esencial saben ustedes cuál es en esta ley; yo he intentado señalarlo o desglosarlo en mi intervención; lo demás, en Ponencia y en Comisión hay que llegar a un posible entendimiento entre todos, porque, sin duda, señor Pérez Royo, para nosotros una ley, y una ley de este calibre institucional, el que esté dispuesto a no enmendar de totalidad el Grupo Popular es muy de agradecer, institucionalmente y para el país, tanto como si el Partido Comunista también pudiera y quisiera votarla.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Martín Toval.

Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, ya es frecuente en esta Cámara, por lo menos desde el comienzo de este período de sesiones, oír a los ponentes socialistas y a los intervinientes socialistas negar a los demás Grupos las oportunas justificaciones para presentar enmiendas de totalidad. La semana pasada, creo recordar, de nuevo oí a un Diputado socialista negar a un Grupo la oportunidad de una enmienda de totalidad, y ahora vuelven a establecer —dice el señor Martín Toval— dudas sobre si el contenido de nuestra enmienda justifica una enmienda de totalidad.

Por lo pronto, el artículo 110 del Reglamento lo deja a criterio de cada Grupo y a la aprobación de la Mesa, que es la que dice si es una enmienda de totalidad o no. Si un Grupo defiende unos principios, no la oportunidad del proyecto de ley, sino unos principios orientadores del mismo en aspectos importantes, está en absoluta legitimidad y libertad para optar o por presentar una alternativa o pedir que se devuelva el proyecto al Gobierno y que envíe uno sujeto o respetando el principio que este Grupo admite o defiende. Por tanto, la legitimidad para presentar enmiendas de totalidad está amparada en el Reglamento y en las normas de esta Cámara.

En segundo lugar, señor Martín Toval, la lectura del artículo 149.1.29, como competencia exclusiva del Estado de la seguridad pública, tiene un «sin perjuicio», y el «sin perjuicio» significa que la competencia de seguridad pública no es sólo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; significa que hay otros titulares de esa competencia que concurrirán, que se coordinarán, pero que también son depositarios de la titularidad.

El artículo 104 de la Constitución establece y atribuye a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, es decir, a las Fuerzas y Cuerpos dependientes del Gobierno de la Nación —como dice textualmente— la protección de los derechos y libertades y la protección de la seguridad. No dice que sea con carácter exclusivo; dice que es mi-

sión de los Cuerpos y Fuerzas. Por supuesto. Como dice el Estatuto Vasco, en el artículo 17, que es misión de los Cuerpos de Policía Autónoma la protección y el mantenimiento del orden público y la protección de las personas y bienes. Dice usted que estamos hablando de los derechos y libertades, que esto es competencia exclusiva del Estado y, por tanto, de ello se deriva que el único cuerpo que puede defender derechos y libertades son los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

El artículo 9 del Estatuto Vasco dice que a los poderes públicos vascos corresponde velar y garantizar el adecuado ejerecicio de los derechos y deberes de los ciudadanos. Si usted me señala que la protección de los derechos y libertades es competencia del Estado y, en función de ello, existen Cuerpos del Estado que cumplen esa misión, yo le digo también que tengo, en el seno de la Comunidad Autónoma, que velar por el cumplimiento de los derechos y libertades y el respeto a esos derechos. Por tanto, tengo una policía que se encarga de proteger esos derechos y libertades. La congruencia es absoluta.

Por tanto, señor Martín Toval, mi Grupo no niega la competencia del Estado en materia de seguridad pública; lo que dice es que en la Comunidad Autónoma Vasca esa competencia la ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la policía autónoma, sin perjuicio de las excepciones, perfectamente delimitadas en el propio Estatuto, extra y supracomunitarias y otras causas de intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Me dice usted: no se han leído la disposición final primera o no la han leído suficientemente. ¡Por supuesto que lal hemos leído, y bien! Dice usted que en la Comunidad Autónoma Vasca se niegan a que se aplique el código deontológico, los principios básicos de actuación. Señor Martín Toval, lo tengo copiado del Consejo de Europa desde hace tres años y fue aprobado en Junta de Seguridad. Este es el código deontológico, idéntico al que establece la Ley, copiado de las recomendaciones del Consejo de Europa. Por tanto, no me niego a que mi policía esté sujeta a los principios básicos de actuación; lo que digo es que de acuerdo con esos principios, con mi Estatuto y con las normas de posterior desarrollo se establece en la Junta de Seguridad este reglamento, que el Estatuto de la policía vasca está aprobado en la Junta de Seguridad y en breve plazo va a constituirse en Ley de Policía Vasca en el seno del Parlamento vasco.

Por último, me dice, en una alusión velada, que a lo que ıce referencia el Estatuto en su artículo 17 es a las po-ɔías forales y que no hemos cumplido... *(El señor Martín Toval hace signos negativos.)* Luego me lo aclara mejor, señor Martín Toval. Porque, evidentemente, el artículo 17 parte de un reconocimiento histórico, de los derechos históricos. Existía policía foral en Vizcaya, Guipúzcoa y Alava con una serie de competencias; así es la historia. El Estatuto redactado por la Sociedad de Estudios Vascos, la Gestora de las Diputaciones, el Estatuto de Estella, el Estatuto del 36, todos parten del mismo origen. La Comunidad Autónoma Vasca, es decir, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, articuladas políticamente en Comunidad Autónoma, tienen en materia de policía y de seguridad pública un arranque histórico: los derechos históricos. Los recoge la Constitución, pero, ¿cómo los actualiza? A través del Estatuto, y el Estatuto dice, a través del artículo 17, que los Cuerpos de Miñones y Miqueletes dependientes de las Diputaciones se restablecen. Pero luego dice que posteriormente las instituciones del País Vasco podrán acordar refundir en un solo Cuerpo los mencionados en los apartados anteriores.

Por tanto, la Comunidad Autónoma Vasca procede a la reorganización precisa para el cumplimiento de las competencias asumidas, todo ello sin perjuicio de la subsistencia de los Cuerpos de Miñones y Miqueletes a efectos de representaciones y tradicionales...

Señor Martín Toval, he venido a esta tribuna para hablar de seguridad pública y protección de derechos y libertades, no de los alguaciles. Además, puedo citar como ejemplo —se me ha olvidado en el escaño, pero creo que lo recuerdo— el primer Decreto de transferencias donde se asumen las funciones y servicios de tráfico, orden público, etcétera, por la policía autónoma, en el que se dice: Este Decreto de transferencias que desarrolla el artículo 17 del Estatuto Vasco da cumplimiento al mismo y reorganiza en el Cuerpo de policía autónoma los subsiguientes o los anteriores en las funciones de orden público de miñones y miqueletes, dejando subsistentes estos Cuerpos a los efectos de la representación.

Si a usted le preocupa el incumplimiento en el tracto de desarrollo del Estatuto o que todavía no hayamos llegado a establecer la representación y efectos tradicionales de los Cuerpos de miñones y miqueletes, pierda cuidado, señor Martín Toval, que si usted visita un día la Diputación de Vizcaya, el Cuerpo Foral le hará los honores, pero si en la carretera usted comete una infracción, la Ertzantza le pondrá una multa.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidiente, señoras y señores Diputados, señor Martín Toval nos vamos acostumbrando, desde hace ha algunas sesiones parlamentarias, a que nos digan ustedes que no nos leemos las leyes. Es normal. Es una canción a la que nos vamos acostumbrando cuando nos dicen: Ustedes no se han leído el proyecto, la disposición adicional ni la doctrina.

Señor Martín Toval, no sé lo que ha leído o no S. S., pero mi Grupo ha presentado una enmienda a la totalidad de este proyecto de ley y, por tanto, está fundamentda en lo que dice esa ley y nada más. Nos hemos limitado a presentar una enmiend de devolución, porque nuestro Grupo no está de acuerdo con los principios que inspiran el conjunto de la ley. Nos la hemos leído toda enterita hasta la disposición final que S. S. ha citado y otras finales que también constan en la ley, como la tercera.

Señor Martín Toval, yo ya sé que todos los temas están en este proyecto de ley. Lo dice el pórtico de la exposición de motivos. Dice que la presente ley orgánica pretende ser omnicomprensiva, para que nos enteremos todos;

lo dice en las primeras líneas. Si es omnicomprensiva ya sabemos que va a tocar o, por lo menos, mencionar todos aquellos aspectos que hacen referencia a la seguridad ciudadana, a la defensa de los derechos y libertades y a los nuevos modelos que introduce la Constitución española, por lo tanto, la democracia, siendo una pretensión la de adaptar los Cuerpos de policía a los principios democráticos. Eso lo damos por supuesto; eso ya estaba hecho. Ya dábamos por supuesto que iban a hacer esa adecuación constitucional a los Cuerpos de policía; lo dábamos por supuesto.

De lo que nosotros estamos discrepando, señor Martín Toval, es del modelo policial que ustedes diseñan en la ley porque, aunque tocan todos los temas, los están tocando mal. Toquen menos temas y tóquenlos bien. Eso es lo que nosotros pedíamos. Me da igual que lo hagan en un solo proyecto de ley. No me importa que lo hagan en tres. Mi Grupo no quiere discutir eso. lo que quiere discutir es el nuevo modelo policial. Ustedes presentan un modelo policial que no compartimos. Usted dice que como yo soy Diputado de la derecha catalana y he dicho que es un proyecto de la derecha, o coindide con los principios de la derecha, debería aplaudirlo. Pues bien, señor Martín Toval, yo no lo aplaudo. Además, no se avergüencen de haber pactado con la derecha un proyecto de ley. Es muy normal que en democracia los grupos parlamentarios pacten y cuando ustedes lo hacen con la derecha nos parece bien. Han pactado con la derecha, pero no nos hagan ahora compartir un proyecto que han pactado con los bancos del otro lado. *(Señalando los bancos de la derecha.)* Nosotros no compartimos el modelo policial que ustedes diseñan aquí. Eso es todo. Que ustedes coincidan con la derecha, nuestro Grupo no lo va a aplaudir. Pueden coincidir en otras cosas. Coinciden en el modelo de Estado. Coinciden tanto que presentan, a través de su concepción de ese modelo de Estado centralista, un proyecto de ley que patrimonializa lo que se refiere a seguridad ciudadana en cuanto a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, porque no es cierto lo que dice, señor Martín Toval, en el sentido de que eso no sea así.

En la exposición de motivos ustedes dicen que la protección de los derechos y libertades y la seguridad ciudadana son competencias concurrentes muchas veces de todas las administraciones públicas a las que corresponde. Que a veces es difícil distribuir o parcializar esas competencias porque la función —esa cosa que usted ha llamada humorísticamente de la Santísima Trinidad— policial es única y es la de defender o garantizar esos derechos y libertades, lo haga quien lo haga, el cuerpo policial que lo haga. Si hay tres niveles: la Administración general, la Administración autonómica y la Administración local, son las tres las que ejercen una misma función en competencias concurrentes y la delimitación es difícil. Eso ya lo sabemos. Pero este proyecto de ley, señor Martín Toval, lo que hace es patrimonializar a favor de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estdo del Ministerio del Interior la competencia exclusiva en eso. Y nosotros no lo negamos. No negamos el artículo 149.1.29 de la Constitución. Pero, como decía otro interviniente, ese artículo tiene un «sin perjuicio», y nuestros criterios inspiradores de la policía autonómica son los establecidos, por lo que a nosotros respecta, en los artículos 13 y 14 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, como lo es en el artículo 17 del Estatuto Vasco, y en otros para aquellas Comunidades Autónomas que puedan y quieran crear Cuerpos de policía. Pero ello tiene que ser compatible, tiene que engarzarse en un modelo que sea constitucional. Y aquí, señor Martín Toval, a pesar de la sentencia del Tribunal Cosntitucional que usted nos ha leído, lo que está pasando es que estamos rozando la contitucionalidad, como siempre que estamos planteando modelos de Estado o leyes que distribuyen competencias. Y eso es grave, porque el horizonte debe ser único: garantizar la seguridad de los ciudadanos. Y si nos peleamos compartimentando todo esto, mal servicio hacemos al país.

Nosotros ofrecíamos, ofrecemos y ofreceremos en las enmiendas parciales un modelo policial distinto, basado en la estructuración del Estado de las Autonomías. Ese modelo policial moderno nada se parece a la gendarmería, porque Francia es un país centralista y nosotros, no, señor Martín Toval. Y en nada se parece al de Inglaterra porque ellos tienen una concepción y una historia distinta y no forman parte ni siquiera del continente. Inglaterra, señor Martín Toval, en muchas cosas, tampoco es un país moderno.

Nosotros pretendemos un modelo policial moderno, adaptado a nuestro modelo estatutario y constitucional, al Estdo moderno que hemos creado entre todos; a la Constitución y a los Estatutos. Un modelo policial que sirva, precisamente, para garantizar esos derechos y esas libertades. Y eso no nos lo presentan ustedes. Por eso hemos presentado una enmienda a la totalidad de devolución, porque no compartimos los criterios y los principios que inspiran su ley, en la que coinciden con la derecha, lo cual nos parece muy bien, pero que nosotros no aplaudimos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Trías de Bes.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señor Presidente, señorías, voy a responder a algunas de las observaciones que me han sido hechas por el señor Martín Toval.

Voy a referirme a la primera que él señalaba y que era la de aparente contradicción entre nuestra urgencia en reclamar el proyecto de ley —que efectivamente lo hemos venido reclamando a lo largo de toda la legislatura y ustedes nos presentan esto, el proyecto del 104— y que ahora lo rechacemos y pidamos su devolución.

Lo que nosotros pedíamos era un proyecto de ley inspirado en el modelo constitucional, adecuado al modelo constitucional, que respetara esos principios que se establecen en el modelo constitucional y que supusiera un cambio efectivo, un cambio real respecto al pasado. Y ustedes han presentado un proyecto de ley que, prácticamente, mantiene intacto el pasado. Se podría decir aque-

llo de que todo cambie para que nada cambie; incluso poco cambio para que nada cambien. Ni siquiera se atreven a cambiarlo todo. Cambian poco para que todo siga igual.

No se trata de que seamos tan ilusos como para pensar que ustedes habrían aceptado el proyecto de ley que hubiéramos hecho los comunistas, sino de que hubieran traído ustedes el proyecto de ley de cuando reclamaban con una cierta insistencia unos planteamientos democráticos en materia de policía. Ni siquiera eso. Simplemente el proyecto de ley que ustedes anunciaban en su programa electoral. Y no es eso lo que está aquí.

Podría poner el ejemplo de cuando hablaban en el programa electoral de adecuar las enseñanzas al tema de la Constitución. Le he citado un botón de muestra muy significativo. Y podría seguir citándole otros. Pero respecto a la Guardia Civil dicen que se reforzará la dependencia de la Guardia Civil respecto del Ministerio del Interior. Y lo único de que han sido capaces, para reforzar esta argumentación, es de indicar el artículo 13 y luego hablar de la deontología.

¿Qué dice el artículo 13? «El Ministerio del Interior dispondrá todo lo concerniente a servicios de la Guardia Civil relacionados con la seguridad ciudadana y demás competencias atribuidas por esta Ley, así como a sus retribuciones, destinos, acuartelamiento y material». Y sigue: «Conjuntamente, los Ministros de Defensa e Interior dispondrán todo lo referente a armamento y despliegue territorial...». Es decir, una cuestión tan importante como el despliegue territorial se va a hacer no en función de las necesidades policiales, no en función de la seguridad ciudadana, sino en función, nos tememos que primordialmente, de las necesidades operativas del territorio. De esto a pasar a considerar la Guardia Civil como un elemento de la infantería del Ejército de Tierra falta muy poco. Eso es lo que nosotros queríamos hacer desaparecer de la ley, lo que ustedes prometieron en el programa electoral y no han cumplido.

Sigue diciendo el artículo 13: «El Ministro de Defensa dispondrá todo lo concerniente a las misiones de carácter militar que se le encomienden, así como al cumplimiento del Servicio Militar en la misma». Y se dice también que el Ministro de Defensa influirá también en el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil. De manera que de reforzamiento de la dependencia, nada. Se mantiene exactamente igual y, si me apuran, se asegura, se acentúa la dependencia respecto del Ministerio de Defensa.

El otro tema que usted ha citado en relación con esto y sobre el cual ha hecho mucho énfasis es la deontología. Las declaraciones deontológicas a nosotros nos parecen muy bien. Pero, en cierta medida y salvando las distancias, se podría decir ese refrán célebre, ahora que a ustedes tanto les gustan los refranes... *(El señor Martín Toval hace signos de extrañeza)*, sí, sí, el refrán de los gatos y de todas esas cosas. Dejando eso aparte, le puedo decir el refrán de que el infierno está empedrado de buenas intenciones. Algo parecido se podría decir sobre deontología. Lo fundamental no son las declaraciones en sí mismas. Lo fundamental es instrumentar los medios y la organización, de suerte que esas declaraciones deontológicas, no queden simplemente en bellas declaraciones de principios, sino que se transformen en la realidad de la actuación cotidiana de los Cuerpos a los que van dirigidas.

En este tema de la deontología quisiera recalcarle un punto sobre el cual anteriormente no he hablado, pues no se podía hablar de todo, y he pensado que se podría hablar de ello al tratar las enmiendas parciales y se lo voy a indicar. Cuando ustedes hablan de la disciplina dicen que se considerarán faltas muy graves cualquier conducta constitutiva de delito doloso y, a continuación dicen, como cosa separada: el abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se enentren bajo su custodia. Esta es, prácticamente, la definición del tipo de torturas, que, sin embargo, ustedes lo consideran como algo separado de la comisión de delito doloso. ¿Cuál es la consecuencia que se lee, la interpretación sistemática que diría un jurista, que se deduce de aquí?: que puede ser que en el ejercicio de sus funciones, un policía, según la Ley, ejerza prácticas o tratos inhumanos que serán sancionables pero que no constituyen delito doloso. Es decir, dando a entender que en cierta medida entran dentro del funcionamiento de la policía estas cosas. Este es un tema que tiene relación con la deontología y que me parece gravísimo que se mantenga en la Ley. Indica todo un modelo de la concepción que ustedes tienen de la policía, de la relación de la Policía con los ciudadanos.

Respecto al tema de suprimir Cuerpos, yo no he dicho que haya que suprimir Cuerpos. He dicho que hay que unificar de verdad, y que unificar para nosotros significaba incluir también la Guardia Civil dentro del Cuerpo único de Policía. Ustedes siguen insistiendo en que no, que la Guardia Civil —poniendo incluso ejemplos de Derecho comparado— puede tener un estatuto separado del resto de la Policía. Muy bien, pero nunca —y me interesa resaltarlo— con dependencia del Ministerio de Defensa, nunca involucrado a las Fuerzas Armadas en la política de seguridad ciudadana.

Sobre el tema de los derechos sindicales, ya le he indicado anteriormente unos cuantos ejemplos para ver que ciertamente se reconce el derecho sindical, pero con la boca chica. Hay temas importantes en materia de libertad sindical que no están reconocidos en este proyecto de ley. En esa materia, usted me dice que se mantiene la situación actual. Usted sabe que también en la Guardia Civil existen sindicatos —sindicato clandestino, tolerado, como se quiera decir— y van a existir. Y es una cegazón no reconocer esa realidad, un buscar conflictos el no reconocer esa realidad con la disciplina que ustedes han establecido.

Finalmente está el tema de la militarización, que era en cierta medida un botón de muestra muy significativo para comprobar el grado de mantenimiento de la situación actual. La militarización se sigue manteniendo a niveles que, incluso en ocasiones, llegan a parecer grotescos, como por ejemplo —no sé si será otra errata—, cuando al hablar de la disciplina se dice que las sanciones se

anotarán en la hoja de servicios. Que yo sepa, hoja de servicios tienen los militares. Los funcionarios, incluidos los de la policía, tienen un expediente personal. Aquí les ha traicionado el subconsciente. Se lo indico, es el artículo 26.2: «Las sanciones disciplinarias se anotarán en las respectivas hojas de servicios con indicación de las faltas que las motivaron». Pues bien, es una errata, un lapsus, pero un lapsus muy significativo de la concepción que ustedes tienen de los Cuerpos policiales. Como igualmente es significativo el hecho de que ustedes mantengan a los militares dentro de la Policía Nacional. Ciertamente para el futuro se reconoce la posibilidad de la doble opción. Pero los militares que actualmente están en la Policía Nacional, que son los que van a estar durante un período de tiempo porque tienen la edad, van a continuar estando en la Policía Nacional sin perder la condición de militares. A nuestro juicio, es un tema que significa claramente el mantenimiento del pasado que no se quiere modificar.

Con estas condiciones, es muy claro que este proyecto sea aprobado con palmas batientes por la derecha y sea rechazado no solamente por la izquierda, sino, incluso, por una derecha más moderada, más moderna. Nos parece muy bien que ustedes intenten consensuar los proyectos de ley con todas las fuerzas y, además, nos parece muy lógico que intenten consensuarlos con aquellas que tienen una mayor representación en esta Cámara. Naturalmente que yo hubiera deseado que este proyecto de ley hubiera podido ser suscrito por la mayoría de la Cámara e, incluso, por la totalidad de la Cámara. Lo que pasa es que en un proyecto de esta naturaleza es muy difícil. Ustedes han buscado fundamentalmente el consenso, yo no diría ya con la derecha, no voy a decir tampoco que con la extrema derecha, pero sí con la derecha más conservadora que aparece en esta Cámara —porque incluso dentro del propio Grupo de Coalición Popular ustedes han tenido ocasión de comprobar en la prensa de hoy cómo existen voces discrepantes en relación con este proyecto— y por no hablar ya de otra derecha calificada como moderna y dialogante que, al fin y al cabo, les ha dicho a ustedes una serie de cosas en relación a este proyecto de ley. Ustedes han elegido con quién consensuar, y están en su derecho. Pero lo que no pueden es decir a continuación que esta ley es innovadora, reformadora, etcétera, porque, por los aliados que ustedes han buscado para hacerla aprobar, indican claramente cuáles son los intereses que están defendiendo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, señorías, señor Pérez Royo, no hace falta para aprobar esta ley nada más que 176 votos y los hay en el Grupo Socialista. Ocurre que este proyecto de ley no suscita la oposición contraria del Grupo Popular y nosotros nos alegramos. Punto.

El señor Vizcaya, razonablemente, me critica el uso dialéctico que he hecho de que es improcedente haber presentado enmiendas de devolución por las razones que he expuesto. Es un uso dialéctico. Naturalmente que, reglamentariamente, están legitimados a presentarlas. Déjenme que yo también, haciendo uso del Reglamento parlamentario, les diga que no me gusta que las presenten porque creo, además, que es improcedente que las hayan presentado por las razones que voy a manifestarles.

Fíjense lo que ha pasado con este proyecto de ley. En lo fundamental, lo que ha pasado es que se ha creado alrededor del proyecto una situación de drama corporativo, sindical, por un lado; territorial, autónomo-local, por otro. Creo que es bueno que este debate calme ese dramatismo que debiera ser inexistente si, efectivamente, se valora en profundidad la ley y las posibilidades de modificación para lograr un consenso. Por tanto, es un dramatismo que es improcedente que se haya traído aquí, particularmente en algunas ocasiones pseudotrascendentes que no dicen nada. Es que se me obliga a seguir reincidiendo en el tema porque se sigue rascando.

Italia es un Estado regionalizado, autónomo, que tiene dos Cuerpos de Policía militares con dependencia del Ministerio de Defensa. Bélgica también tiene su gendarmería; por poner algún ejemplo. Dije que tenía más ejemplos de Derecho comparado, pero usted ha seguido entrando en el tema.

Ciertamente el tema clave, desde la perspectiva competencial, es el concepto que se tenga de competencia en relación a la seguridad pública. Fíjense bien, a la seguridad pública, no a los Cuerpos de Policía. Es claro que hay Cuerpos de Policía de titularidad estatal, Cuerpos de Policía de titularidad autonómica, Cuerpos de Policía de titularidad local, cuyas competencias están recogidas en el artículo 104 de la Constitución, en el 148.1.22 y en el 149.1.29, en las leyes orgánicas respectivas y en los Estatutos de Autonomía donde se contemplan. Sin duda el Estatuto Vasco tiene un tratamiento diferencial del tema. Muy bien. Pero esas son competencias —reitero— de los Cuerpos policiales, no competencias de las instituciones autonómicas sobre seguridad pública, que éstas son todas, en exclusiva, del Estado (artículo 149.1.29). Una cosa es competencia exclusiva de seguridad pública y otra cosa es que a esa competencia exclusiva del Estado en seguridad pública no le perjudique que existan —sin perjuicio de— Cuerpos de Policía autónomos. Es la traducción literal, señorías: Cuerpos de Policía autónomos creados en la forma que establezcan los Estatutos de Autonomía, en el marco de una ley orgánica; cita que no se repite en el Estatuto vasco, como ya se ha dicho.

Por tanto, hay competencias de esos Cuerpos policiales que están en los Estatutos de Autonomía catalán o vasco que no entran en contradicción ni con el artículo 149.1.29, que hace referencia a los Estatutos de Autonomía, ni con la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública, que trata sobre la regulación de las condiciones básicas del ejercicio de los derechos, artículo 149.1.1.ª también de la Constitución, que es el marco para que haya una deontología común básica, para que haya unos principios básicos de funcionamiento de esa seguridad pública en tanto que protección del ejercicio de derechos y libertades fundamentales por los ciudadanos. Y

eso no empece a la vigencia de la Policía autónoma vasca y catalana, tal como están funcionando y cumpliendo estrictamente —referencia matizada que después se le ha dado demasiada importancia; era simplemente de matiz—, cumpliendo lo que el artículo 17 del Estatuto vasco y el 13 del Estatuto catalán establecen, que nadie pretende incumplir y que yo creo que esta ley no contradice. Habrá ocasión de hablar no sobre palabras, sino sobre textos alternativos concretos para matizarlo.

El otro tema es que hay un modelo policial diferente por parte de Minoría Catalana. Ya lo estudiaremos. Estudiaremos las enmiendas una por una y veremos si, en su conjunto, artículo por artículo, sale un modelo policial diferente o no. A lo mejor resulta que es mejor, señor Trías de Bes. Cuando lo tenga nos lo pasa a través del Registro, que es como se pasan normalmente, y ya lo veremos. Será un modelo, espero, de la izquierda y si es de la izquierda podremos aceptarlo.

Respecto al tema de si se refuerza o no la dependencia de la Guardia Civil al Ministerio del Interior, usted ha leído el artículo 13 con más urgencia de la normal en usted al hablar, cuando leía el número 1 del artículo, que es el que sin duda da competencias tan importantes como la provisión de destinos. ¿Usted sabe que la provisión de destinos de la Guardia Civil, ahora, hoy, antes de que esté vigente esta ley, la hace el Ministerio de Defensa? Pues con esta ley la hará el Ministerio del Interior; no conjuntamente, sino el Ministerio del Interior. ¿Usted sabe la importancia que tiene en un Cuerpo o Fuerza de Seguridad la provisión de destinos, señor Pérez Royo? Pues es el número 1 del artículo 13, que usted ha leído muy de corrido, más rápido de lo normal en usted, quizá como pasando sobre ascuas. Pero es que, además, del resto de competencias compartidas con el Ministerio de Defensa, muchas de ellas, las sustanciales, eran exclusivas del Ministerio de Defensa hasta ahora. Por tanto, aunque aquí aparezcan como compartidas, sin duda alguna supone —y lo estudiaremos en Ponencia para hacer el catálogo exacto, porque ahora aquí en este debate no se las puedo leer, aunque las tengo— un auténtico reforzamiento de la dependencia de ese Cuerpo de Seguridad respecto al Ministerio del Interior.

Después ha planteado dos cosas. Respecto a la primera, a que pretende que la Guardia Civil se integre también en este Cuerpo unificado, cuando lo vea por escrito en una enmienda firmada lo hablaremos en Ponencia. El Partido Comunista de España quiere que la Guardia Civil se unifique en ese Cuerpo. Ya lo veremos y discutiremos el tema, señor Pérez Royo.

Ha planteado otro tema respecto a la deontología. Perdón, don Fernando, pero creo que el tema no lo ha entendido bien, quizá como consecuencia de la precipitación del debate. El hecho de que el mal trato sea falta muy grave, sea o no delito doloso, quiere decir que esa tortura de que usted habla puede serlo porque el juez así lo declare. ¿Usted no sabe que hay una jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que indica que el «non bis in idem» sólo se aplica en el supuesto de que coincidan los hechos inculpados como consecuencia de que en la sentencia judicial se inculpe por un delito, y una infracción administrativa por el mismo hecho que sea considerado delito se sanciona administrativamente y no hay posibilidad de aplicar la doble sanción? Mientras que, de esta manera, aun cuando se declare no culpable de delito —que está en el Código Penal como delito, y nosotros aquí no lo quitamos—, puede ser sancionado disciplinariamente por una infracción muy grave, tema que va en el sentido contrario al que usted argüía en su intervención.

Finalmente, respecto al tema de los derechos sindicales, yo reitero que el proyecto de ley abre algo inusitado en nuestro país, y lo abre en consonancia con la Constitución y en consonancia con el Derecho comparado más moderno: la posible sindicación de los Cuerpos de Policía; la sindicación con muy pocas limitaciones y, sin duda alguna, mejorable en algún aspecto. De esto justamente es de lo que se trata de hablar —de ello se hablará en esta Cámara— y no sólo se va a hablar sino a votar, y no sólo a votar sino a reflejarse en el «Boletín Oficial del Estado», como consecuencia de un proyecto de ley socialista que introduce la sindicación en la policía. Por tanto, no es tan demérito que este proyecto de ley plantee tal tema.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Martín Toval.

¿Algún Grupo Parlamentario de los no enmendantes desea intervenir para fijar su posición en el debate? *(Pausa.)* Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, tomo la palabra para fijar, de la manera más breve posible a estar alturas del debate, la posición del Grupo Parlamentario Centrista en este proyecto de ley, pronto ley, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de enorme trascendencia para el Estado mismo en todas sus instancias y ámbitos territoriales, y para la sociedad española en todo tiempo, pero muy especialmente ahora en estos tres últimos lustros de nuestro siglo, como consecuencia del aumento de la conflictividad social, de los cambios en los hábitos de vida y, sobre todo, de la crisis de valores individuales y colectivos que caracteriza los tiempos en que vivimos.

Afortunadamente para el Partido Socialista Obrero Español, este debate no es un debate sobre seguridad ciudadana o, mejor, sobre la inseguridad ciudadana en nuestras calles y plazas, la inseguridad creciente como acredita cada informe del Ministerio Fiscal, sino sólo sobre uno de los elementos fundamentales, sobre aquel elemento que hace posible y que debe garantizar esta misma seguridad y el ejercicio pacífico de los derechos y libertades de los españoles.

Vaya por delante que la posición de nuestro Grupo, después de una lectura meditada del artículo 110 del Reglamento de la Cámara, ha sido la de no presentar ninguna enmienda de totalidad, por entender que aunque tenemos discrepancias con la oportunidad, los principios y el es-

píritu de este proyecto de ley, estas discrepancias no son sustanciales, y aunque compartimos no pocas de las consideraciones que se han hecho hoy por la tarde por parte de los grupos de oposición. En definitiva, nuestra posición se expresa en la pronta presentación de más de un centenar de enmiendas parciales —creo que son 109 ó 110— que componen, como pueden suponer SS. SS., una virtual enmienda de totalidad, si no al espíritu, como digo, sí a la letra del proyecto.

El proyecto nos merece un conjunto de consideraciones que pasamos rápidamente a exponer. La primera se refiere a la necesidad y oportunidad del proyecto mismo. Coindimos con el Gobierno y con el partido que le apoya en la exigencia de dar cumplimiento al mandato preciso y claro del artículo 104 de la Constitución. Por entenderlo claramente, el Gobierno anterior elaboró un proyecto que el propio Ministro, me parece que en su primera intervención en Comisión en esta Cámara, reconoció que se estaba aprovechando como base en muy buena parte —cito literalmente—, aunque, todo hay que decirlo, desde nuestro punto de vista hay no pocas desviaciones y diferencias.

Coincidimos, pues, en la necesidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, a la letra y al espíritu del artículo 104, y menos, como es obvio desde nuestra oposición, en dar cumplimiento al programa electoral del Partido Socialista Obrero Español para las elecciones de 1982, en cuyo punto tres, apartado 4, formulaba una serie de propósitos no enteramente coincidentes con el proyecto, como los grupos que me han precedido en el uso de la palabra han tenido oportunidad de subrayar.

Señorías, los incumplimientos electorales son norma relativamente habitual en el Grupo que apoya al Gobierno y en el Gobierno mismo, y a ellos parecen seguir ahora lo que pudiéramos llamar cumplimientos formales, que permiten dar por presentados unos proyectos o por llevadas a cabo unas actuaciones, lo que permite tachar, por así decirlo, este compromiso contraído, aunque el cumplimiento no lo sea en los trámites estrictos en los que se contrajo.

La segunda consideración es que el proyecto nos parece que en su estado actual no es válido como elemento fundamental para dar respuesta a esa empresa, en el sentido maś general de la palabra, que es la seguridad ciudadana de los españoles. Y no lo es, porque en él advertimos deficiencias claras, que van desde las puramente redaccionales —y no quiero insistir en el tema del fraude fiscal tan mal resuelto, porque seguimos hablando de fraude, con tanta crueldad manejado por alguna prensa, y no precisamente hostil al Gobierno, o al menos al Gobierno en su conjunto—, a las deficiencias de orden técnico-jurídico, o fallos, a nuestro juicio, en los planteamientos organizativos y funcionales, amén de la falta de un profeso de consultas y de información previo, que lo ha habido, pero desde luego no anterior a la aprobación del proyecto por el Consejo de Ministros. Y todo ello a pesar de las palabras del señor Ministro, de las que hago gracia dada la hora, en la sesión del 4 de febrero de 1983, donde anució todo un proceso de consultas, de petición de informes a expertos, a cuerpos policiales, a fuerzas policiales, etcétera. Como digo, este proceso previo de consultas ha brillado por su asusencia, porque si las ha habido —yo he sido uno de los consultados y se lo agradezco al señor Ministro— ha sido con posterioridad y una vez aprobado el proyecto por el Consejo de Ministros.

Por esta digamos eufemísticamente perfectibilidad del proyecto, o, sin paliativos, porque nos parece que el proyecto en su estado actual no es válido en su letra, aunque pueda serlo en muchos puntos de su espíritu y sus principios, es por lo que coincidimos más en lo fundamental del mismo (fijar las líneas maestras del régimen jurídico de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en su conjunto, según reza con certera expresión la exposición de motivos) que en las soluciones concretas. Dicho en términos coloquiales y ante la pregunta que resumiría la valoración conjunta del proyecto: ¿Con este proyecto se crea de verdad una auténtica empresa al servicio de la eguridad ciudadana? ¿Se crea un servicio público que defienda la seguridad de la comunidad? La respuesta de nuestro Grupo es que en su redacción actual, no. Esta es la razón de este centenar de enmiendas que va a presentar el Grupo Parlamentario que represento cuando finalice el plazo el próximo día 5.

Entendemos que el proyecto cuenta con numerosas deficiencias. Una primera reflexión se referiría a los aspectos organizativos del proyecto, a las asignaciones de competencias. En una cuádruple perspectiva serían: asignación de competencias entre Estado, Comunidades Autónomas y Municipios; deslinde de competencias entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, entre sí, que se crean en la ley; limitación de competencias con respecto a otros orgnismos y dependencias de la Administración del Estado; y correlación entre la Administración de Justicia y Policía. La respuesta a estos cuatro puntos, a nuestro juicio no es plenamente positiva, y por eso entendemos que el proyecto debe sufrir numerosísimas rectificaciones para ser válido.

Creemos que el proyecto no resuelve enteramente, de acuerdo con el bloque constitucional, la asignación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. En esta línea nos sumamos a bastantes de los argumentos que aquí se han utilizado esta tarde, especialmente por los Grupos Vasco y Minoría Catalana.

Donde quiera que esté nuestro pensamiento y nuestro deseo es lo cierto que sólo la habilidad sofisticada, la maestría de don Eduardo Martín Toval puede haber dado otra sensación, pero realmente hay un enfrentamiento muy claro con el bloque constitucional que, a nuestro juicio, no se respeta en su integridad.

Nuestra posición en la materia es la que se recogía en el proyecto de 11 de julio de 1979, que seguramente conoce el señor Ministro, de Policía de las Comunidades Autónomas, que se apoya en una interpretación, a nuestro juicio, más correcta de los textos constitucionales: del 149.1.29, del 148.22 y fundamentalmente de los Estatutos que se promulgaron primero, el artículo 17 del Estatuto Vasco, y el artículo 13 del Estatuto Catalán.

Nuestro Grupo en este punto parte de que no hay lugar

a una distinción entre dos tipos de comunidades: de primera y de segunda, en razón a como articula el proyecto que haya o no previsión de creación de Cuerpos de Policía. Nuestro Grupo entiende que sólo procede una única distinción: por Comunidades con previsión estatutaria de Cuerpos de Policía y Comunidades que se acojan a esta fórmula de cooperación con el Estado.

Entendemos que tampoco quedan claramente deslindadas las competencias entre Cuerpos dentro de la Seguridad del Estado. Aquí sería necesario subrayar que se incurre en lo que pudiéramos llamar un cierto barbarismo gramatical o lingüístico, porque quien tiene competencias no son los Cuerpos, son los órganos de la Administración que son ejercidos por Cuerpos concretos. No cabe hablar con plena corrección jurídica de competencias del Cuerpo de la Guardia Civil o del Cuerpo de la Policía Nacional, sino de competencias de determinados órganos administrativos. En esta línea formularemos numerosas enmiendas al artículo 10, que es fundamental en este proyecto de ley.

Otro tanto hay que decir de las competencias de otros Departamentos ministeriales, como el Servicio de Vigilancia Aduanera que se ignora en el proyecto. Finalmente en materia de Policía Judicial creemos, en síntesis, primero, que habría que acentuar la dependencia de la Policía Judicial con respecto al Ministerio Fiscal, que en definitiva depende del Gobierno, con la cual nuestra oposición no puede calificarse de sospechosa.

En segundo término, habría también que acentuar y potenciar la colaboración existente entre Administración de Justicia y fuerzas policiales, de tal manera que allí donde haya un Tribunal Superior de Comunidad Autónoma o una Audiencia Nacional debe haber al menos una unidad judicial, así como en cada Juzgado de Instrucción debería existir al menos un funcionario de la correspondiente unidad judicial que sirva de contacto y vía de entendimiento con el Juzgado de Instrucción.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que concluya, señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Termino con dos referencias muy rápidas a dos temas que me parece que no están plenamente resueltos en el proyecto, a pesar de que suponen un progreso importante. Primero, la integración de los Cuerpos de policía. Nos parece que la integración no se logra plenamente, que se llega como máximo a un juego de equiparaciones entre diferentes niveles funcionariales, pero que no se logra una auténtica integración, y expresión de ello es que no hay una única denominación civil o militar. Nosotros creemos que debe haber una denominación civil en todos los niveles dentro de este cuerpo que se crea por integración del Cuerpo Superior de Policía y la Policía Nacional.

Una referencia final a los derechos de los funcionarios, al régimen de los funcionarios. Ha dicho el señor Ministro del Interior que esta es una ley para los ciudadanos y no es una ley para la policía. Nosotros compartimos esta afirmación, pero no tenemos más remedio que decir —y el señor Ministro seguro que entiende a dónde conducen estas simplificaciones excesivas— que junto al derecho de los ciudadanos a disponer de su libertad y al ejercicio pacífico de todos aquellos derechos que les reconoce la Constitución, existe el derecho de esos ciudadanos policías a los cuales hay que reconocérselo en términos perfectamente armonizables y compatibles con los derechos del conjunto de la ciudadanía.

En esta línea mi Grupo no está de acuerdo con la calificación de Instituto Armado del Cuerpo de Policía que se crea. Naturalmente, respeta, por razones históricas y actuales, la condición de cuerpo armado o fuerza armada de la Guardia Civil. Así, proponemos que si realmente lo que se busca por parte del proyecto y del Gobierno es la justificación para las restricciones de los derechos de huelga y sindicación que se reconocen en el artículo 28 de la Constitución, se incorpore una disposición final o adicional nueva en la que se diga algo así como «a los solos efectos del ejercicio de derechos sindicales por los miembros de los cuerpos de seguridad de naturaleza civil, éstos tendrán la consideración de instituto armado». Dicho en otros términos, que la condición de instituto armado se refiera estrictamente a los derechos de huelga y demás que corresponden a los funcionarios policías y no —y utilizo un sustantivo muy de moda, al parecer, en el Partido Socialista— en el frontispicio del proyecto de ley, en el artículo 8.º y con referencia al conjunto del proyecto.

Por lo demás, señorías, la posición de nuestro Grupo es que en los derechos de los funcionarios y en la regulación del régimen estatutario hay que estar a la normativa general de funcionarios civiles, con las excepciones que pudieran hacerse derivadas de la peculiaridad de la policía, y no yendo a una determinación específica y concreta de derechos de los funcionarios de la policía o a un régimen de incompatibilidades, a un régimen estatutario y a un régimen disciplinario, en definitiva, singular.

Consiguientemente, nuestro Grupo entiende que el proyecto no es válido en su estado actual, es válido para el trámite parlamentario ulterior y por eso nuestro Grupo no plantea discrepancias frontales en cuanto al espíritu y a los principios. Es esencial que se produzcan numerosísimas rectificaciones que mi Grupo confía de la benevolencia del Gobierno y del Grupo que le apoya que sean aceptadas en su momento.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ortiz.

Vamos a proceder a la votación.

Enmiendas de totalidad de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), del Grupo Parlamentario Minoría Catalana y del Grupo Mixto, suscritas estas últimas por los señores Pérez Royo y Bandrés, al proyecto de ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 16; en contra, 226; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Por consiguiente, quedan rechazadas las enmiendas de totalidad y de devolución al Gobierno, presentadas por los Grupos Parlamentarios Vasco, PNV, Minoría Catalana y Mixto al proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De este acuerdo del Pleno se dará traslado a la Comisión de Justicia e Interior del Congreso para la posterior tramitación del proyecto.

— PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DEL INGRESO DE ESPAÑA EN LA CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES (procedimiento de urgencia)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El punto segundo de este apartado dos del orden del día incluía el debate de totalidad del proyecto de ley de autorización del ingreso de España en la Corporación Interamericana de Inversiones. No se han presentado enmiendas de totalidad a este proyecto. Pregunto a la Cámara: ¿Hay posibilidad de tramitarlo en lectura única? *(Pausa.)* Así está acordado. ¿Algún turno a favor o en contra? *(Pausa.)* Procedemos a votar en trámite de lectura única el proyecto de ley de autorización del ingreso de España en la Corporación Interamericana de Inversiones.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 247; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, aprobado en lectura única el proyecto de ley de autorización del ingreso de España en la Corporación Interamericana de Inversiones, que será remitido al Senado para su posterior tramitación.

Anuncio a SS. SS. que las votaciones para elegir a los vocales del Consejo General del Poder Judicial se iniciarán mañana tras la sesión de control, es decir, en torno a las seis y media de la tarde.

Se levanta la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

Eran las siete y veinte minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961